TOMO XXXIV MONTEVIDEO, Sábado 10 de Enero de 1914 Núm. 2432

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Fondos para contribuir el Estado á las fiestas populares de Verano y Carnaval.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales hasta la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000.00), destinados á la contribución del Estado á las fiestas populares de Verano y Carnaval de Montevideo.

Artículo 2.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para invertir de sus rentas propias hasta la suma de veinte mil pesos, con el destino que se indica en el artículo precedente.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 22 de Diciembre de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Diciembre 29 de 1913

Cúmplase, comuníquese, acúsese recibo, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
FELICIANO VIERA

Ministerio de Hacienda

Ley. Prórroga del Presupuesto General de Gastos.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase por tres meses, á contar desde el 1.o de Enero próximo, el Presupuesto General de Gastos actualmente en vigencia.

Artículo 2.o Durante el período de prórroga el Poder Ejecutivo dispondrá de los tres duodécimos de las partidas en vigencia. Dispondrá también de los saldos que resulten del semestre vencido.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 31 de Diciembre de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 2 de Enero de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia, en que se contesta al de este Poder, sobre nueva forma para el nombramiento de miembros del Consejo Penitenciario.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 9 de 1914.

Excma. Alta Corte de Justicia:

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. del 17 del mes pasado, en la cual manifiesta deseos de que, para lo sucesivo, se modifique el procedimiento seguido para la designación de los miembros del Consejo Penitenciario "estableciéndose que en vez de indicar candidatos, el Poder Ejecutivo por sí solo, solicitando por escrito el acuerdo de la Corte para hacer los respectivos nombramientos, se reunan los dos Poderes en conferencia verbal, á fin de cambiar ideas y convenir en la designación de las personas á nombrarse. Este procedimiento se ajustará perfectamente al artículo 1.o de la ley de 4 de Abril de 1891, que dice que los miembros del Consejo Penitenciario serán nombrados por el Poder Ejecutivo "de acuerdo" con el Judicial, y tendrá, además, la ventaja de evitar que si alguno de los candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo llega á ser eliminado, pueda ese candidato considerar que ha sufrido un desaire".

En contestación debo manifestar que considero que el procedimiento seguido hasta ahora se armoniza con las disposiciones constitucionales y las legales, y que, por consiguiente, nada justificaría su modificación.

Aun cuando los magistrados que integran la Excelentísima Alta Corte de Justicia me inspiran las mayores consideraciones, por lo cual me sería muy grato escuchar sus impresiones sobre cualquier candidatura, entiendo que, en la defensa de las atribuciones inherentes al Poder Ejecutivo, no me es posible aceptar oficialmente la indicación formulada por V. E.

Trataré de demostrar la exactitud de la tesis que mantengo.

La Constitución de la República estatuye en el artículo 81 que corresponde al Poder Ejecutivo proveer los empleos civiles y militares conforme á la Constitución y las leyes, con obligación de solicitar "el acuerdo" del Senado ó de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, para los enviados diplomáticos, coroneles y demás oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra.

El fin perseguido por la Carta Fundamental, al limitar la facultad de nombrar que concede al Ejecutivo, disponiendo que en ciertos casos debe solicitar el acuerdo del Senado, ó de la Comisión Permanen-

te, es impedirle que designe una persona indigna, ó poco aparente para un cargo de importancia, ó que, como cuando se trate de los coroneles, se aumente exageradamente, con fines de predominio personal, el número de dichos oficiales, lo que, además de recargar el Presupuesto, desprestigiaría la institución militar. Esta interpretación está conforme con la que da á este artículo el doctor Aréchaga, en su obra "Poder Legislativo", tomo II, página 396, al decir: "Por otra parte, con el propósito, en extremo conveniente, de impedir que el Poder Ejecutivo "proceda de una manera arbitraria y perjudicial para la sociedad", ha establecido la Constitución que el Presidente de la República no puede adoptar ciertas medidas, tales como el nombramiento de enviados diplomáticos, de coroneles y demás empleados superiores de las fuerzas de mar y tierra, la destitución de empleados por causa de ineptitud ú omisión y otras, sino con el previo consentimiento del Senado."

La limitación indicada tiende, pues, á evitar posibles abusos, y, hasta ahora, nadie ha pretendido que ella reconoce al Senado, ó á la Comisión Permanente, el derecho de colaborar en los nombramientos interviniendo en la preparación de las candidaturas, indicando otras de sus simpatías, etc., lo que indudablemente ocurriría si el Poder Ejecutivo tuviese que conferenciar con los señores senadores antes de remitir sus propuestas.

La facultad que tiene el Senado es de "fiscalizar" y no de "nombrar"; él puede rechazar los candidatos del Ejecutivo y exigir que se presenten otros, pero no puede indicarlos. Eso es lo que se ha entendido durante toda nuestra vida constitucional, tanto por el Senado y la Comisión Permanente, como por el Poder Ejecutivo.

Esa interpretación cuenta, además, con la opinión que expresan los tratadistas americanos al comentar el artículo correspondiente de la Constitución de Norte América, que dice así: "y nombrará por y con el *consejo y conocimiento* del Senado, embajadores", etc.

Story, "Comentarios á la Constitución Federal de los Estados Unidos", tomo II, página 348, número 786, dice: "El Presidente debe hacer los nombramientos. *Debe, pues, tener el derecho de elegir solo.* Sin embargo, el nombramiento no confiere la función sino cuando él ha sido aprobado por la mayoría del Senado.

"Estas dos responsabilidades quedan así completas y distintas; el Presidente no puede nunca ser forzado á presentar un hombre indigno para esas funciones, y de otra parte, el Senado puede siempre rehusar su consentimiento al nombramiento de todo candidato que á su juicio no reuna las condiciones convenientes. El (el Presidente) comprenderá, en caso de desacuerdo con el Senado, que su mayor justificación se basará en el carácter de los nombramientos que haya hecho; la única cosa que puede decirse es que en caso de repulsa, el Presidente no es dueño absoluto de la elección, pero la posibilidad de presentar otro candidato, ofreciendo todas las cualidades convenientes, será entonces completa é inatacable.

"Tampoco debe pensar que el Senado se niegue á calificar un nombramiento conveniente. Semejante Asamblea, independientemente del deseo que debe suponérsele de ver desempeñadas esas funciones por hombres capaces, será responsable ante la opinión de una repulsa que contraríase los votos del país."

Hamilton, en "El Federalista", página 453, sostenía: "Será de la competencia del Presidente *designar* y con consulta y aprobación del Senado *nombrar*. No habrá consiguientemente ejercicio alguno de elección por parte del Senado. Este puede frustrar la elección del Ejecutivo y obligarle á hacer otra; *pero no puede por sí mismo elegir;* puede sólo ratificar ó rechazar la elección que aquél haya hecho. Podría aún abrigar preferencia hacia alguna otra persona, á la vez que prestaba su asentimiento por la propuesta, por no encontrar fundamento alguno de oposición á ella y no estar seguro, si rehusase su asentimiento, que la designación subsiguiente recaería sobre su propio favorito, ó sobre algún otro individuo á su juicio más meritorio que el rechazado."

El mismo tratadista agrega, página 519: "Pero su designación puede rechazarse; esto puede suceder efectivamente. No obstante, sólo podrá ser así para *hacer lugar á otra designación por el mismo Presidente.* La persona que últimamente se nombre, debe ser objeto de su preferencia, aun cuando tal vez no en primera escala. No es tampoco probable se rechace su designación frecuentemente. No podría ser el Senado inducido á rechazar el propuesto, por la preferencia que abrigase hacia otro, porque no tendría aquél seguridad de que la persona que deseara sería presentada en la misma designación ó en cualquiera otra subsiguiente. Ni aún podría tener certeza, en alguna designación futura, de que se presentaría un candidato que le fuese más aceptable; y como su disentimiento podría arrojar una mancha desdorosa sobre el individuo rechazado y podría tener la apariencia de censura sobre el juicio del primer magistrado, no es probable que su sanción se rehusara frecuentemente, cuando no hubiera razones especiales y poderosas para la negativa. ¿A qué objeto, entonces, se requiere la cooperación del Senado? Contesto: que la necesidad de su concurrencia tendría un efecto poderoso, aun cuando en general poco aparente. Sería un freno saludable contra el espíritu de favoritismo del Presidente y tendería considerablemente á evitar el nombramiento de individuos incapaces á virtud de preocupaciones locales, de conexiones de familia, de amistades personales ó de miras de popularidad.

"Además de esto, sería un germen eficaz de estabilidad en la Administración. Desde luego se comprenderá que la persona que tuviese la disposición exclusiva de los empleos públicos, se vería dirigida mucho más por sus inclinaciones é intereses privados, y no lo sería cuando estuviese obligado á someter la conveniencia de su elección á la discusión y determinación de un cuerpo diverso é independiente, cuyo cuerpo fuera una rama entera de la legislatura. La posibilidad de rechazo sería un poderoso motivo para ser cauteloso al proponer. El peligro de su propia reputación, y en el caso de un magistrado electivo, de su existencia política, al revelar un espíritu de favoritismo ó empeño indecoroso de popularidad ante la conservación de un cuerpo cuya opinión tendría gran peso en formar la del público, no dejaría de pesar como barrera contra lo uno y lo otro. El, á la vez que se avergonzaría, temería también presentar, para los puestos más distinguidos y lucrativos, candidatos que careciesen de otro mérito que el de proceder del mismo Estado á que él mismo perteneciera, ó el de ser de algún modo ú otro sus allegados personales, ó poseer la insignificancia y laxitud necesarias que los hiciera instrumentos condescendientes de su voluntad."

Las opiniones transcriptas son de una gran importancia, porque se refieren á una disposición que tiene el mismo fundamento que la de nuestra Carta, y son perfectamente aplicables al artículo que establece que la Corte para ciertos casos debe solicitar el acuerdo del Senado, ó á la ley que dice que en otros el Ejecutivo debe pedir su venia al Judicial.

La práctica seguida hasta ahora, está conforme con la solución que he indicado, y que, como se ha visto, es afirmada por notables comentaristas de Derecho Constitucional.

Cada vez que se ha tratado de efectuar alguna de las designaciones á que me he referido anteriormente, el Poder Ejecutivo ha enviado "mensaje" al Honorable Senado ó á la Comisión Permanente, expresando su propósito de nombrar á tal ó cual persona para determinado cargo, y á ese efecto solicitaba el respectivo acuerdo.

Diversas leyes que exigen ese requisito se cumplen en la misma forma.

En efecto, la Ley Orgánica del Banco de la República, seguida por la que creó el Banco de Seguros del Estado, establece en la base 24 que el Presidente del Directorio "será nombrado por el Poder Ejecutivo con "acuerdo previo" del Senado ó de la Comisión Permanente".

A pesar de que la expresión "acuerdo previo" parece requerir una deliberación preliminar, siempre se ha seguido la práctica de que el Poder Ejecutivo se dirija por mensaje al Senado, sin que éste hubiese observado la legalidad ó inconveniencia de dicho procedimiento.

Lo mismo ocurre con la ley de creación de las Intendencias, en cuyo artículo 2.o se dice que los Intendentes "serán nombrados por el Poder Ejecutivo "con acuerdo" del Senado, ó en su receso, con el de la Comisión Permanente"; con la ley de organización universitaria, que en el artículo 8.o dispone que el Rector será nombrado por el Poder Ejecutivo con anuencia del Honorable Senado; con la ley de Octubre 21 de 1912 sobre las usinas eléctricas, según la cual el Directorio será "nombrado por el Poder Ejecutivo "con acuerdo" del Senado, ó de la Comisión Permanente durante el receso legislativo", y con la ley de Junio último sobre adquisición por el Estado de las acciones del Banco Hipotecario, en cuyo artículo 8.o se establece que los vocales que integrarán el Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo, con anuencia del Senado ó de la Comisión Permanente en el receso legislativo.

De modo que las expresiones "con el acuerdo", "con la venia", "con la obligación de solicitar el acuerdo", "con acuerdo" y "con anuencia", significan, y así siempre se ha entendido por el Senado ó la Comisión Permanente, que pueden rechazar los candidatos del Poder Ejecutivo, si no merecen su confianza, pero que no pueden rechazarlos por simples preferencias á candidatos propios, puesto que la facultad de nombrar los empleados de la Administración ha sido acordada por la Constitución al Poder Ejecutivo, sin otra limitación, para ciertos casos, que la fiscalización del Senado ó de la Comisión Permanente, fiscalización que no tiene otro objeto que impedir un nombramiento que lesione el interés público.

V. E. misma se ha encargado de aprobar "a priori" el procedimiento perfectamente legal sostenido por el Poder Ejecutivo.

Voy á probarlo en breves palabras.

La ley que creó la Alta Corte establece que le corresponde "el nombramiento de los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones "previo acuerdo" del Senado", etc.

Si V. E. compara, encontrará que los

términos "prévio acuerdo" requerirían, con mas motivo que la expresión "de acuerdo" (empleada en la ley de 1891) que se celebrara una deliberación privada entre los dos Poderes antes de que el Judicial hiciera su proposición al Legislativo. Sin embargo, V. E. nunca ha celebrado conferencias verbales con el Senado para ponerse de acuerdo sobre candidaturas, sino que se ha limitado, lisa y llanamente, á designar, solicitando por mensaje la aprobación de la propuesta, sin cuidarse, como no tenía por qué cuidarse, de la eventualidad siempre posible de que el candidato de V. E. recibiese un desaire del Senado.

Siendo así, ¿cómo puede V. E. pretender que el Ejecutivo se aparte de las mismas normas de V. E. y provoque conferencias verbales previas á las propuestas para proceder á los nombramientos?

Si se admitiera hipotéticamente la necesidad de la deliberación privada, todavía surgiría una dificultd que aun cuando es de forma, no por eso tendría menos importancia, desde que podría menoscabar la dignidad de uno de los dos Poderes, y es lo relativo al lugar dónde se celebraría el acuerdo, esto es, si en la Casa de Gobierno ó en el Palacio de Justicia.

Para demostrar á V. E. que lo que acabo de atribuirle en párrafos anteriores es exacto, transcribiré el último mensaje dirigido por V. E. al Senado, en el que se dice: "La Alta Corte de Justicia ha designado al doctor Alfredo Furriol Ministro del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, y como el artículo 100 de la Constitución y el 16 de la ley de Corte requieren para su nombramiento el acuerdo del Honorable Senado, vengo á solicitarlo de Vuestra Honorabilidad".

El mensaje que dirigí á V. E. no era menos respetuoso que ese, pues decía: "A los efectos del acuerdo que prescribe el artículo 1.o de la ley del 4 de Abril de 1891, el Poder Ejecutivo tiene el honor de comunicar á V. E. que proyecta designar, etc.".

En cuanto al argumento de que con el procedimiento que indica V. E: se evita que los candidatos se consideren desairados si se niega el acuerdo, á mi juicio no es tampoco aceptable porque está en contradicción con el espíritu de la Constitución y de las leyes.

La finalidad de éstas, como lo he explicado, es que se niegue el consentimiento al pedido de venia cuando haya *en contra un interés general*, pero no por simples razones de preferencia personal.

Si V. E. procede en esa forma, y niega su acuerdo porque el candidato es indigno, obra inspirada en el interés público y en el cumplimiento de un deber, y no debe preocuparse de que los intereses privados se sientan lesionados, ni más ni menos que cuando V. E. separa á un Juez indigno ó diera un fallo arreglado á derecho que lesione á algún poderoso.

¿Qué puede importar el disgusto de éstos si está la Nación entera para apreciar la rectitud y la legalidad de las decisiones de V. E.?

La observación sería exacta si se négara el acuerdo inspirándose en preferencias personales, como si á pesar de que el propuesto reuniese excelentes condiciones fuese rechazado para dar lugar á otro no mejor, pero que mereciese las simpatías de V. E. Pero en ese caso la persona rechazada consideraría, con razón, no que se le había desairado, sino que V. E. había cometido una ilegalidad, pues no otra cosa significaría convertir la función de "fiscalizar" los nombramientos en facultad de "nombrar".

Por otra parte, si todas las leyes dan lugar al procedimiento indicado, y que se sigue aún al aplicar la Constitución, sin que en ochenta y tres años haya sido motivo de observaciones, ¿cómo es posible que la ley de Abril 4 de 1891, por el solo hecho de decir "de acuerdo" (que según el Diccionario significa "de conformidad"), en lugar de usar cualquiera de las otras expresiones sinónimas ya citadas, iba con ella sólo á modificar todo el procedimiento seguido en casos idénticos antes y después de su promulgación? ¿Y cómo, sobre todo, admitir que el mismo concepto de la ley que autoriza á V. E. á nombrar con la simple aprobación del Senado ha de obligar al Ejecutivo á una previa deliberación para resolver la propuesta del nombramiento?

¿Dónde está el antecedente que permite afirmar que el legislador, aplicando términos más restringidos, ha querido, sin embargo, ser más amplio con el Poder Judicial que con el Ejecutivo en materia de nombramientos?

Es también sabido que las relaciones entre los Poderes se mantienen por escrito, salvo en los casos exceptuados. Ahora bien: la Constitución establece expresamente cuándo los Ministros deben concurrir al Poder Legislativo y no dice que dichos Secretarios, ni el Poder Ejecutivo deban reunirse con los otros Poderes en audiencia verbal á discutir candidaturas *para determinados puestos honorarios*.

Por último, se podría hacer notar, si se quisiera ser redundante, que no podría citarse un solo caso en que la Constitución, ó las leyes, impusiera la colaboración simultánea de los dos Poderes para realizar un mismo acto.

Si se aceptara el procedimiento indicado por V. E., el Poder Ejecutivo se vería precisado á admitir candidaturas de la Corte, como único medio de obtener la aprobación para las suyas, y de ese modo la responsabilidad se dividiría. A propósito de esto, dice Hamilton en su obra ya citada: "La atribución de designación se confiere inequívocamente al Ejecutivo. Y como será necesario someter cada designación al juicio de un ramo entero de la legislatura, las circunstancias concomitantes á un nombramiento; por el modo de conducirlo, vendrían á ser naturalmente materia de notoriedad, y el público no tendría dificultad alguna en determinar la parte que hubiesen desempeñado los diversos actores. La culpabilidad de una designación perjudicial recaería sobre el Presidente, exclusiva y absolutamente. La censura de rechazar la que fuese conveniente, será de responsabilidad absoluta del Senado, agravada ésta por la consideración de haber éste frustrado las buenas intenciones del Presidente.

"Si un mal nombramiento se hiciese, el Ejecutivo, por su designación, y el Senado por aprobarla, participarían, aunque en diverso grado, en el oprobio y descrédito del mismo."

Como se ve, dicho tratadista es, con toda razón, partidario de que se efectúen los nombramientos en la forma más pública posible, y las ventajas de esa publicidad no pueden sacrificarse á la consideración de que los candidatos rechazados puedan sentirse desairados.

Si para los empleados á sueldo se busca en la forma ya indicada el contralor del Senado, y se obtiene con ese *procedimiento* un excelente resultado, con más motivo debe seguírsele cuando se trate de cargos honorarios, puesto que en éstos, difícilmente; influirán intereses egoís-

---

Además, de la historia de la sanción del artículo 1.o de la ley de Abril 4 de 1891 se desprende que el legislador sólo ha querido dar intervención al Poder Judicial á fin de garantir el acierto de los nombramientos verificados por el Ejecutivo.

Lo que precede demuestra, á mi juicio, que conviene mantener el procedimiento que he seguido para proveer los puestos de miembros del Consejo Penitenciario, con lo cual se deslindará en cada caso la responsabilidad de los Poderes que intervienen en los nombramientos.

Con tal motivo, saludo á V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente del Centro de Propietarios de Hoteles de la Unión Industrial Uruguaya, sobre personería jurídica.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Expediente de la señora Clodia Mancebo de Larrosa, identidad.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional — Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo un decreto relativo al contrato "ad referéndum" para la construcción de un pabellón de calderas en el Hospital Pereyra Rossell.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Minas sobre recaudación del impuesto de timbres sobre guías en el ejercicio pasado.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Intendencia Municipal de San José sobre destitución de un peón jardinero del cementerio.

—A la Contaduría General del Estado —Expediente relativo á la tarifa para el cobro de derechos de pontazgo, peaje y barcaje en los ríos y arroyos del Departamento del Salto.

—Al Ministerio de Obras Públicas— Expediente de R. Alonso sobre desviación de un camino en Rocha.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal sobre higienización de las carnes del Mercado Central.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo. relativa al despacho aduanero de maquinarias y artículos para las reparticiones municipales.

—Al Consejo Nacional de Higiene— Expediente de D. Facal sobre instalación de un caño para desagüe en su propiedad (Maldonado).

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente iniciado por la Dirección de Vialidad sobre estrechamiento del camino nacional á Maldonado por permiso para alambrar dado por la Comisión Auxiliar de Pando.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Expediente de L. Sanirati sobre pago de pavimentación en esta Capital.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de San José, nombramiento de escribiente de la 5.a sección rural; Nota de la Junta Electoral de Paysandú consultando en qué forma se liquidará el sueldo del prosecretario interno; Je-

fatura Política de Canelones, nombramiento de escribiente de la 3.a sección.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota de la Jefatura Política de Artigas haciendo consultas referentes á la misión que le está impuesta al señor médico de policía sobre asistencia gratuita á los empleados policiales.

—Se manda tener presente—Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que por enfermedad del comisario de la 1.a sección el subcomisario don A. Ipar se ha hecho cargo de la comisaría.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Instrucción Primaria — Denuncia de "La Democracia" sobre irregularidades cometidas en las escuelas de 2.o grado números 30 y 24 de la Villa del Cerro.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Privilegio de invención "Una lámpara portátil para gas acetileno con carburador flotante", de Antonio Graciani.

—Al Ministerio de Industrias — Privilegio de invención "Una nueva sal en blocks ó piedras conteniendo ingredientes para tonificar y engordar animales", de Almeida Baptista y Cía.

—Registro de marca "Cosmopoliten" — Se da vista á los señores L. Libent y V. Degué por el término de diez días.

MARCAS CONCEDIDAS

"Etiqueta Especial" — De The Ansonia Clock Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América).

"Ansonia" — De The Ansonia Clock Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América).

"B. D. A." — De The Bradford Dyers Association Ld., de Bradford (Inglaterra).

"Sal Hepática" — De la Bristol Myers Company, de Brookhyn Nueva York (Estados Unidos de Norte América).

"Etiqueta Especial" — De los señores D. Leonardt y Cía., de Bennington (Inglaterra).

"Cascarets" — De la Compañía Sterling Remedy Company, de Wheeling (Estados Unidos de Norte América).

"Omega" — Del señor Miguel Denegri, de Montevideo.

"Etiqueta Especial" — De los señores Carrau y Cía., de Montevideo.

"Etiqueta Especial" — De los señores Mander Brothers Wolverhampon, Staffordshire (Inglaterra).

"Arzag" — De Aufyuge y Radenfabrik Seebach, Seebach (Suiza).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que devuelva al señor Blas Risso (hijo) la suma de pesos 103.20 por concepto de garantía que depositó por las obras realizadas en Maldonado en el edificio de la escuela de 2.o grado número 4.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta del señor M. S. Morales por materiales que suministró para el hospital de Melo.

—Se autoriza el funcionamiento de una caldera instalada por la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya en la calle Asunción número 1229.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Industrias por la que transcribe la resolución recaída en la solicitud número 8 de los señores Alvarez Lista y Cía., sobre introducción de materiales para la fábrica de tejidos que poseen.

—Informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Instrucción Pública el asunto del señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para "Una cafetera Baño María".

—Se ordena el pago de las cuentas de los señores D. Marraco y M. S. Morales por materiales que suministraron para las obras del edificio escolar de 2.o grado número 1 de Melo.

—Se concede licencia por 20 días al empleado de la Dirección de Topografía don Eduardo Alvarez Aguiar.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasan varios pedidos de útiles de la Dirección de Vialidad.

—Vuelve al Ministerio del Interior, informado por la Dirección de Arquitectura, el expediente sobre colocación de chapas de nomenclatura en San José.

—Pasan á la Dirección de Topografía los planos de mensura de varios campos de la 10.a sección de Colonia y de la 5.a sección de San José.

—A la Asistencia Pública Nacional pasa el expediente sobre obras á ejecutarse en el Asilo Dámaso Larrañaga.

—Se concede licencia por 20 días al empleado de la Inspección Técnica Departamental de Cerro Largo don Angel Giraola.

La Secretaría.

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO NICANOR MÉNDEZ

Supremo Tribunal Militar.

Montevideo, Enero 7 de 1914.

Vista en tercera instancia ante este Supremo Tribunal Militar esta causa seguida al soldado Nicanor Méndez, de la Compañía de Infantería número 3, acusado del delito de insubordinación, con maltrato de obra, contra el sargento 2.o de la misma unidad Federico Sosa, delito por el cual el señor Fiscal Militar solicitó le fuera impuesta la pena de seis años de penitenciaría, de acuerdo con el artículo 958 del Código Militar;

Resultando: Que el Consejo de Guerra Permanente, de acuerdo con la calificación fiscal del delito, impuso, no obstante, la pena de diez y ocho meses de prisión;

Resultando: Que apelada esta sentencia, el Tribunal Militar de Apelaciones la revocó, imponiendo á su vez la pena de dos años de penitenciaría;

Resultando: Que el hecho que dió lugar á este proceso se produjo por haber intervenido el sargento Sosa, en ocasión de recorrer las licencias, en una discusión sostenida por soldados de su compañía en la casa de comercio de don Ignacio García, en la ciudad de Colonia, intervención que fué desconocida por Méndez, quien se trabó á la vez en discusión con el sargento, saliendo ambos para un callejón, donde esgrimieron sus armas, siendo herido el sargento gravemente en la forma que instruyen los certificados médicos de fojas 3, 45 y 47;

Considerando: Que la intervención del sargento se produjo fuera del lugar sujeto á la jurisdicción militar y respecto de actos ajenos al servicio;

Considerando: Que Méndez era un soldado cumplido al ocurrir el hecho por el cual se le acusa;

Considerando: Que el sargento Sosa, no obedecido por Méndez, en lugar de mantener su autoridad y reiterar sus órdenes, salió desafiado con Méndez, ordenando al soldado Brito, que le acompañaba, que se retirara;

Considerando: Que la actitud de los superiores, en parajes públicos no sujetos á la jurisdicción militar, respecto á los actos privados de los subalternos, debe ser la que establece el artículo 157 del Código Militar, y no la asumida por el sargento Sosa, quien, despojándose de su autoridad, acompañó á Méndez con el objeto de batirse con él en lucha singular;

Considerando: Que el carácter grave de las heridas coloca á Méndez en el caso del artículo 1008 del Código Militar, pues á la circunstancia de la deformación del rostro hay que agregar la pérdida de un ojo y como consecuencia la inutilización para el servicio militar y el uso de su jerarquía;

Considerando: Lo que establecen las sentencias de primera y segunda instancias;

Por tales resultancias y consideraciones, este Supremo Tribunal Militar falla: De acuerdo con el artículo 1003 del Código Militar, concurriendo las circunstancias atenuantes números 18, 19 y 20 del artículo 752 y la agravante número 17 del artículo 760 del mismo, revócase la sentencia apelada y se impone al acusado la pena de tres años de prisión.

Devuélvase.—B. P. Carámbula.—M. Amaro.—P. Villardino.—A. Klinger.—L. Fabregat.

Lo proveyó, etc.

Rosendo Díaz, Secretario.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO EUGENIO MACHADO

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Enero 9 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Eugenio Machado, de la Compañía de Infantería número 3, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, de los delitos de abuso de autoridad y facultades, de lesiones corporales y de deserción, para el que, á mérito de las disposiciones legales que invoca, pide la pena de tres años y medio de prisión, pena reducida á dos años y medio de prisión por S. S. el Consejo de Guerra Permanente en la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que habiendo fugado del cuartel el soldado Isidro Díaz en la noche del 8 de Enero de 1912, fueron designadas para aprehenderlo varias comisiones compuestas por individuos de tropa de la unidad á que él pertenecía; una de esas comisiones la formaba el prevenido Eugenio Machado, en funciones de cabo dragoneante, y el soldado Santos Pereira (fojas 21 á 22, 35 á 38, 40 á 41, 79 á 80 y 82 á 83);

Resultando: Que la comisión formada por el encausado y el soldado Santos Pereira encontró á Díaz en la casa de Eladia Rodríguez, donde procedió á aprehenderlo, en cuyo acto el prevenido le aplicó varios golpes de sable, de los que resultó Díaz con la herida que determina el informe médico de fojas 16 (fojas 17 á 18, 21 á 22 y 25 vuelta á 27);

Resultando: Que el encausado fugó del

cuartel la noche del 17 de Junio del año 1912, sin presentarse más á su unidad, á causa de haberse informado, por las conversaciones de sus compañeros, que sería sometido á la justicia militar como consecuencia de su intervención en lo que le había ocurrido á Isidro Díaz (fojas 4 á 7 y 16 vuelta á 18 vuelta del expediente agregado);

Resultando: Que en fecha 6 de Diciembre del año ppdo. el prevenido firmó contrata de servicio militar por el término de seis meses, en el Batallón de Infantería número 9, donde fué aprehendido el día 7 de Enero del año ppdo. (fojas 7 á 33 vuelta del expediente agregado);

Resultando: Que el prevenido tiene pendiente una contrata de servicio militar, hecha en los destacamentos militares de Carmelo y Nueva Palmira, por el término de veintiocho meses, firmada el 19 de Noviembre de 1911 (fojas 37 á 38 vuelta del expediente agregado);

Considerando: Que el prevenido ha cometido los delitos previstos y castigados en los artículos 939, 945, 946, 1005 y 1006 del Código Militar;

Considerando: Que los delitos de exceso derse en sus facultades (artículo 939) y lesiones corporales (artículo 1005) fueron ejecutados por medio de una sola acción y por lo tanto no están comprendidos en el primer caso del artículo 762 de la misma ley;

Considerando: Que la nota de mala conducta puesta en la característica queda destruída por la declaración del teniente 2.o don Cecilio Lafón, que es el firmante del referido documento, el cual afirma que la conducta del prevenido fué buena (fojas 21 á 36 vuelta del expediente agregado), por lo que debe llevársele en cuenta la atenuante número 19 del artículo 752 del mismo Código, en los dos delitos, puesto que dicha nota característica y la declaración del teniente Lafón corresponden al sumario instruído por el delito de deserción, que es el último cometido, y porque después del primer delito el encausado se hizo acreedor al ascenso á cabo, en fecha 6 de Febrero de 1912, lo que prueba su buena conducta hasta entonces;

Considerando: Que actualmente este proceso tiene más de un año, por lo que le asiste al prevenido la atenuante número 6 del artículo 752 de la citada ley;

Considerando: Que siendo los servicios contratados por el prevenido en los destacamentos militares de Carmelo y Nueva Palmira, para servir en el Ejército Nacional y no en determinado cuerpo, la obligación de cumplir ese contrato subsistiría aun cuando dichos destacamentos hubieran desaparecido; con más razón subsiste desde que han pasado á formar la Compañía de Infantería número 3.

Por las anteriores resultancias y consideraciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 762 del Código Militar en su segunda parte y con la regla del artículo 813, este Tribunal, definitivamente juzgando falla: Revócase la sentencia apelada y condénase al prevenido Eugenio Machado, como reo de los delitos de abuso de autoridad y de facultades y de deserción, á sufrir la pena de 18 meses de prisión, que cumplirá en forma legal, computándosele la preventiva que lleva y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento de la contrata testimoniada en fojas 37 á 38 del expediente adjunto.

Comuníquese, y ejecutoriada vuelva al Consejo de Guerra Permanente.—Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González (discorde por reconocer que el delito de deserción ha sido una fatal consecuencia, según lo manifiesta el procesado Machado, de la inesperada acusación hecha por el señor Fiscal Militar contra su persona, motivada ésta por un suceso acaecido en cumplimiento de una orden, y resultando una agresión, incidente el cual no ha merecido de su señor Jefe llamar sobre él la atención superior, siendo más tarde ascendido á cabo, debido á su buena conducta anterior. Es forzoso presumir que lo determinado posteriormente por el señor magistrado aludido haya influído poderosamente á la ofuscación inconsulta que lo arrebató contra su voluntad al acto delictuoso de la deserción. Por lo que contempla la primera parte del 944 y estatuye el 1013 del Código Militar, y teniendo á su favor las atenuantes que surgen de lo manifestado, cree que está suficientemente castigado con el tiempo de prisión sufrida).—Pedro Quintana (discorde porque á mi juicio al procesado le asiste la atenuante número 11 del 752, pues surge de su declaración que la causa que lo impulsó á cometer el delito de deserción fué el temor de que iba á ser enjuiciado y sometido á la justicia militar; y con respecto al otro delito de que está acusado Machado, cree el suscripto que debe ser castigado de acuerdo con el artículo 1013 del Código Militar, y no por los números 939, 1005 y 1006 del mismo Código, y por consecuencia corresponde dar por compurgadas las infracciones con la detención preventiva sufrida).—Juan A. Pintos.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó.

Orlando Castro, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 8 de Enero de 1914.—Horas: 5 p. m.

Barómetro alto al Oeste del Continente. La temperatura se mantiene alta en toda la República.

Dominan vientos moderados y fuertes del Oeste al Sur en la costa. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 820 kilómetros. Cielo en general cubierto con lluvias. Agua caída en milímetros: Montevideo, 16; Fray Bentos, 21; Paso de los Toros, garúas. Las aguas del Río de la Plata se encuentran alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 751.30.
Temperatura: Normal 25°20, á la intemperie 25°50, máxima 25°40, á la intemperie (sol) 29°60, mínima 19°00, á la intemperie 15°20.
Viento O. S. O., 33 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á la 1 a. m.
Tensión del vapor de agua: 17.70. Humedad relativa: 74.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 23°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 17.56.
Cloro libre por litro, gramos 10.64.
Altura de las aguas: 0.50 sobre cero.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Día 9 de Enero de 1914. — Horas: 5 p. m.

Barómetro alto al Este del continente. La temperatura baja lentamente.

Dominan vientos del Sur al Este en la costa y en toda la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 930 kilómetros. Cielo en general cubierto con lluvias y garúas. Agua caída en milímetros: Montevideo, 7. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 758.30.
Temperatura: Normal 22°00, á la intemperie 23°20; máxima 23°70, á la intemperie (sol) 31°40; mínima 21°20, á la intemperie 19°10.
Viento Este, 38 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 8 1|2 p. m.
Tensión del vapor de agua: 14.90. Humedad relativa: 78.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 24°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 9.51.
Cloro libre por litro, gramos 5.76.
Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.
—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 8 de Enero de 1914

2.200 pesos, 9 por ciento anual.
10.000 pesos, 6 por ciento anual.
15.000 pesos, 6 por ciento anual.
9.000 pesos, 9 por ciento anual.
400 pesos, 10 por ciento anual.
6.000 pesos, 8 por ciento.
3.500 pesos, 21 pesos por mes.
550 pesos, 6 por ciento anual.
1.500 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
700 pesos, 6 pesos 50 centésimos por mes.
mos por mes.
2.000 pesos, 70 centésimos por ciento mensual.
500 pesos, 12 por ciento anual.

Día 9 de Enero de 1914

500 pesos, al 12 por ciento anual.
3.500 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.600 pesos, sin interés.
1.200 pesos, al 10 por ciento anual.
1.200 pesos, á 90 centésimos por ciento mensual.
3.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.700 pesos, al 6 por ciento anual.
1.300 pesos, á 15 pesos 75 centésimos por mes.
2.800 pesos, garantía.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 8 de Enero de 1914

1.600 pesos, al 12 por ciento anual.
50.000 pesos, al 6 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
200 pesos, al 18 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
400 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Enero de 1914

5.000 pesos, terreno edificado en la calle Lavalleja, 166 metros.

1.216 pesos 87 centésimos, terreno en la Estación Cardal, Departamento de Florida, 3 hectáreas 5.623 metros.

7.000 pesos, terreno edificado en la calle Canelones, 346 metros.

2.500 pesos, terreno edificado en la ciudad de San José, calle Colón, 291 metros.

8.855 pesos, campo en el arroyo Malo, Departamento de Tacuarembó, 186 hectáreas, 6.377 metros.

2.235 pesos, terreno en el Sauce, Departamento de Canelones, 17 hectáreas.

3.450 pesos, finca en la calle Salsipuedes, 83 metros.

1.437 pesos, terreno y edificio en el Barrio Eduardo VII, calle Irlanda, 161 metros.

1.127 pesos, terreno en el Reducto, calle Garibaldi, 274 metros.

1.200 pesos, terreno en la calle Porongos, 320 metros.

7.000 pesos, terreno y edificio en la calle Cerro Largo, 177 metros.

Día 9 de Enero de 1914

3.100 pesos, terreno en la Chacarita, 11.a sección judicial, 8 hectáreas 8.545 metros.

6.100 pesos, terreno edificado en el Barrio Buen Pastor, calle Cerro Largo, 162 metros.

12.000 pesos, terreno edificado en Solís, Departamento de Minas, 922 metros.

1.108 pesos con 91 centésimos, terreno en los Pocitos, calle General Prim, 584 metros.

1.050 pesos, terreno edificado en el Barrio Belgrano, calle Chacabuco, 243 metros.

810 pesos, terreno en Maroñas, frente al Camino Corrales, 800 metros.

3.350 pesos, terreno en la calle Cuñapirú, 11 por 8 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY,

Enero 9 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	al contado	68 80
9 400	para fin de mes	68 80
3.760	para el 10 de Enero	68 70

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
5.000	para el 10 de Enero	89 40
1.000	ídem ídem	89 40
10.000	para fin de mes	90 —
5.000	ídem ídem	90 —
5.000	para el 10 de Enero	89 40

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
5 000	para el 10 de Enero	88 70
2.000	ídem ídem	88 70
5.000	ídem ídem	88 70
5 700	ídem ídem	88 70

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes	90 50

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
5.000	para el 10 de Enero	90 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14 100	para fin de mes	68 80
1 410	para el 10 de Enero	68 80

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
3.000	para el 10 de Enero	89 20

Títulos Hipotecarios series C y D

Pesos		Por ciento
25.000	para fin de mes	91 —
25.000	para fin de Febrero	91 70

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
17.200	para fin de mes	90 —

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
1.000	para el 10 de Enero	90 50
1.000	ídem ídem	90 —
1.000	ídem ídem	90 —
1.000	ídem ídem	90 —

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
3.000	para el 10 de Enero	90 20
1.000	ídem ídem	90 20

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
2.200	para el 10 de Enero	89 40
2.000	ídem ídem	89 40
5.000	para fin de mes	89 90
1.000	para el 10 de Enero	89 30
2.000	ídem ídem	89 30
5.000	para fin de Febrero	90 40
5 000	ídem ídem	90 50
5.000	para fin de mes	89 80
35.000	ídem ídem	89 80
10.000	ídem ídem	89 80
5.000	para fin de Febrero	90 60
20.000	para fin de mes	89 80

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
2.000	para el 10 de Enero	88 70
3.000	ídem ídem	88 70
2.000	ídem ídem	88 70
1.500	ídem ídem	88 70
2 000	ídem ídem	88 70
1.500	al contado	88 80
5.000	para fin de mes	89 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 10 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.:

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . 8 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Enero de 1914

Carlos Torres, oriental, 21 1|2 meses, Gonzalo Ramírez 1830.

María Montero, oriental, 1 año y 27 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Otilia Montoro, oriental, 2 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Un feto, Hocquart 2160.

Javier Fernández, oriental, 60 años, casado, Soriano 1005.

Josefa Mesanza, oriental, 2 meses, Charrúa 344.

Manuel Herrera Aguirre, oriental, 88 años, casado, Uruguay 1242.

Manuela Pena de Pérez, española, 28 años, casada, Hocquart 1775.

Joaquín Vizaso, español, 56 años, casado, Aldea 201.

Antonio Demarco, italiano, 40 años, casado, Cagancha s|n.

Vicenta Juan de Morales, española, 78 años, casada, Mac-Eachen.

Clara Pérez de Ocampo, oriental, 60 años, casada, Cuareim 1080.

Adelaida Guidali de Frattini, italiana, 73 años, viuda, Salto 980.

Agustín Bonifai, italiano, 50 años, soltero, Hospital Italiano.

Un feto, Nicaragua 2421.

Sabas Barreiro, español, 25 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan Martínez, francés, 58 años, casado, Agraciada 331.

Juan Braga, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María I. de Aramendi, brasileña, 56 años, viuda, Minas 1203.

Día 9

Saturnino Filomeno García, oriental, 1 mes y 8 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Andrea Díaz Oliveira de Correa, brasileña, 74 años, viuda, Constituyente 1442.

Juan Carlos Ramírez, oriental, 12 días, Corrientes 1373.

Basilio Fandiño, español, 25 años, soltero, Pantanoso.

Manuel Stellis, oriental, 1 mes, Sarandí 256.

Vicente Sorochiello, oriental, 6 años, Médanos 981.

Tres fetos, Hospital Maciel.

Catalina Revello de Patrón, oriental, 36 años, casada, Pena 40.

Antonio Ramos, oriental, 10 meses, Particular 21.

CAMARA DE REPRESENTANTES

51.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 8 DE 1914

PRESIDE
EL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchart, Blanco Acevedo, Callorda, Cachón, Canessa, Camosa, Carvallido, Colistro, Etchevest, Icasuriaga, Iglesias, Miranda, Monatorio, Mora Magariños, O'Neill, Paullier (don Federico), Peyrou, Ramasso, Schellotto y Sembilat.

Total: 23.

Faltan:

Con aviso, los señores: Barbosa, Borda y Pagola, Cañizas, Freire, Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Melián Lafinur, Paullier (don Juan), Pons, Salterain, Varzi, Vecino y Zorrilla.

Total: 13.

Con licencia, los señores: Martínez, Massera y Mendívil.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Amézaga, Areco, Belinzon, Castro, Deball, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Ferrer Olaís, García, García Fuentes, Gilbert, Herrera, Hontou, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Miláns, Muró, Naranjo, Negro, Oliver, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schinca, Segovia, Sierra, Sóñora, Sosa, Travieso, Varela, Vidal y Vidal Belo.

Total: 44.

Fuera de hora, los señores: Frugoni, Martínez Thedy, Prando, Rücker y Toscano.

Total: 5.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la convocatoria extraordinaria el proyecto del señor diputado doctor José V. Carvallido referente á la pavimentación de los caminos del Departamento de Montevideo."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto que acuerda pensión á las clases, tropas del Ejército, guardias nacionales y personal de maestranza de la Armada Nacional."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo relacionado con el presupuesto de la Junta de Administración Militar."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de ley sobre reorganización de todos los Registros Públicos de la Propiedad."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto que prorroga la vigencia del Presupuesto General de Gastos."

—Archívese.

Señor Mora Magariños — Es para pedir que la Mesa recomiende á la Comisión de Asuntos Internos el pronto despacho — y si fuera posible, para el sábado, — del asunto presentado por mí y otros diputados á esta legislatura, modificando el número de miembros de la Comisión de Presupuesto.

Como este asunto es sumamente sencillo y hay la idea de que se resuelva antes de comenzar la legislatura entrante, podría ser resuelto, como digo, en la sesión del sábado, si es que la Comisión de Asuntos Internos pudiera estar habilitada ese día para informar.

Señor Presidente — Se recomienda á la Comisión de Asuntos Internos el pronto despacho del asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Mora Magariños.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4.13 p. m.).

CAMARA DE SENADORES

37.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 9 de Enero de 1914

PRESIDE
EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 5 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Albín, Rodríguez, Espalter, Pérez Olave, Manini Ríos, Saldaña, Stirling, Enciso, Repetto, Arena, Fleurquin, Vidal y Suárez.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Accinelli, Soca, Astigarraga y Varela Acevedo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente, de la que destina cincuenta mil pesos para las fiestas de Verano y Carnaval y de la que dispone que las facultades acordadas á la Dirección de Estadística General se hagan extensivas á las oficinas de Estadística Municipal y del decreto relativo al nombramiento de miembros del Banco de Seguros del Estado y del referente á la destitución del empleado don Guillermo Recagno."

—Archívense.

"La Comisión de Legislación se expide en el pedido de venia para nombrar Intendentes Municipales."

—Repártase.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Esta sesión extraordinaria responde á la iniciativa de algunos señores senadores, previendo el ausentismo casi colectivo á producirse de los miembros que componen la Honorable Cámara. La época constitucionalmente indicada para darse un descanso los miembros de la Asamblea Nacional, y además otra serie de circunstancias, han influído en el ánimo de los señores senadores que pidieron esta sesión para que se liquiden en ella algunos asuntos pendientes de sanción por esta Honorable Cámara, cuyo conocimiento por parte de los señores senadores debe ser completo, por el tiempo que hace que están en la orden del día é informados por las respectivas Comisiones.

Había un único asunto que pudiera decirse sería tratado sobre tablas: el que se refiere al nombramiento de los Intendentes para los Departamentos de la República.

Este asunto ha sido considerado en antesalas por los señores senadores, y según me dicen ha sido informado por la Comisión de Legislación.

Concretando mi pedido, podría formarse la orden del día con los siguientes asuntos: Contribución Inmobiliaria de Campaña, Patentes de Giro para la Capital y venia para el nombramiento de los Intendentes.

Esta indicación la hago esperando que si algunos señores senadores tuvieran alguna observación que hacer á mi proposición para formar la orden del día de esta sesión, quieran hacerlo así.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Por más que no he tenido tiempo de estudiar el repartido que se acaba de hacer en este momento, no tengo inconveniente en adherirme á la moción del señor senador por Soriano, en cuanto á que se trate sobre tablas el asunto relativo á patentes de giro; pero le pediría á este colega que, en lo que se refiere á Contribución Inmobiliaria para la campaña, pidiera mejor que se tratara en la sesión próxima.

Desde luego, la Comisión de Legislación, si bien se ha expedido en el asunto relativo á la venia para nombramiento de Intendentes, no aconseja en esta sesión la aprobación de todas las propuestas del Poder Ejecutivo. Quedará siempre alguna de dichas propuestas á tratarse en una próxima sesión, y será entonces el caso en que se pudiera tratar la Contribución Inmobiliaria de Campaña, para dar lugar así á que yo formulara algunas observaciones sobre el proyecto de ley.

Por consiguiente, si el señor senador por Soriano no tiene inconveniente, yo propondría que su moción fuera modificada en el sentido de que se trataran sobre tablas los asuntos relativos á nombramiento de Intendentes y Patentes de Giro para la Capital, dejando para la próxima sesión, cuya fecha se puede fijar, el relativo á Contribución Inmobiliaria de Campaña.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador?

Señor Fleurquin—Acepto; pero me parece que se podría hacer una modificación en el orden de las sesiones. Por ejemplo, el propósito de algunos senadores—entre ellos el mío—es el de ausentarse á principios de la semana entrante. De manera que mañana,—conforme se ha hecho una sesión extraordinaria hoy,—si no hubiera una disposición reglamentaria en contrario—que me parece que no sería el caso tampoco de invocarla, porque se podría pedir una sesión con la firma de tres ó cuatro miembros del Senado,—se podría, digo, realizar esa sesión mañana; así, los señores senadores podrían hacer su programa de excursión, y otros, por tareas urgentes, se ausentan desde el domingo.

Señor Manini Ríos — No podría ser

mañana, porque para mañana no estarán en poder de la Comisión de Legislación, —si es que el Senado en sesión secreta adopta el temperamento que ella propone,—los datos relativos al nombramiento de algunos Intendentes.

De manera que de todos modos habría que celebrar sesión en la semana próxima, el lunes ó el miércoles.

Señor Fleurquin — Yo voy á pedir licencia para ausentarme mañana. De manera que quedará número...

Señor Albín — Siempre hay número.

Señor Presidente — ¿Formula moción el señor senador por Soriano para que el asunto de Contribución Inmobiliaria de Campaña se trate en la sesión del lunes?

Señor Fleurquin — Es la moción del señor senador por Flores.

Señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va á votar la moción del señor senador por Soriano, y modificada por el señor senador por Flores.

Si se trata sobre tablas el asunto relativo al nombramiento de los Intendentes y Patentes de Giro de la Capital, y el lunes el de Contribución Inmobiliaria de Campaña.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El Honorable Senado va á pasar á sesión secreta para tratar el asunto relativo al nombramiento de Intendentes.

(Así se hizo, acordándose venia para nombrar Intendentes Municipales á los señores:

Santiago Rivas, Montevideo; Rómulo J. Rossi, Canelones; Antonio Pan, San José; Felipe Suárez, Colonia; Juan Reta, Soriano; Román Orozco, Río Negro; Fernando Triani, Paysandú; Manuel Jacottet, Salto; Eduardo Chiazzaro, Artigas; Carlos Bica, Rivera; Bernardino Orique, Cerro Largo; Angel F. Martínez, Maldonado; Luis Hierro, Treinta y Tres; Ursino Barreiro, Florida; Rufino Peluffo, Durazno; Santiago Nieto Clavera, Tacuarembó; Santiago A. Grezzi, Flores; y Orosmán de los Santos, Rocha).

(Reabierta la sesión pública):

Señor Presidente — Continúa la orden del día con la primera discusión general del proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda no tiene que observar al proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, á regir en el ejercicio económico de 1913-1914, que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Las modificaciones que se hacen á la ley vigente no son de carácter fundamental y no exigen mayores consideraciones para justificarlas, habiendo sido enunciadas detalladamente en el informe producido por la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara, que Vuestra Honorabilidad encontrará en el respectivo repartido.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 7 de Enero de 1914.

Blas Vidal.—Martín Suárez.

Señor Vidal — Pido la palabra.

A efecto de que el Honorable Senado pudiera darse cuenta de las modificaciones introducidas en la ley, sería conveniente se leyera el informe producido por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y que la Comisión de Hacienda del Senado creyó inútil repartir por tratarse ya de un antecedente publicado.

Hago la indicación en el sentido de que se lea ese informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo—Ejercicio 1913-1914

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, enviado por el Poder Ejecutivo, resolviendo aceptarlo con las modificaciones que se expresan en el curso de este dictamen, y que tienen la conformidad del señor Ministro de Hacienda.

Las alteraciones á la ley actual dignas de ser mencionadas, aparte de otras que por su sencillez sería ocioso enumerar, son las que se expresan á continuación.

Los astilleros y varaderos, que figuraban en la categoría décima quedan comprendidos entre las categorías tercera y treinta y segunda y veintiocho (incisos 61 y 62 del artículo 4.o) según tengan motores ó no, diferenciación que es equitativa.

En el inciso 19 del artículo 4.o se coloca á todos los consignatarios, sean con depósito ó sin ellos, entre las categorías 13 y 23, en reemplazo de la colocación que tienen actualmente entre la 5.a y la 7.a, porque así podrá aplicarse con más equidad la patente.

En el inciso 29, como la práctica ha demostrado las dificultades para asignar, por medio de la avaluación, la categoría que corresponde á esos giros, entre la 17 y la 28, se ha señalado una patente fija representada por la 19 categoría.

En el inciso 53 el Poder Ejecutivo había modificado la patente impuesta á los establecimientos para la compra y venta de objetos usados, gravándolos con una de "cien pesos" ó sea comprendiéndolos en la 13 categoría; pero la Comisión, creyendo que no era justo aplicar á todos los negocios de esa índole la misma cuota cuando podían presentar capitales tan desiguales, persistió en el mantenimiento del impuesto actual dentro de un máximo y un mínimo, á lo que accedió el señor Ministro de Hacienda, de manera que el inciso 13 queda sin modificación alguna.

El inciso 100 del mismo artículo 4.o queda más completo con el agregado que se propone.

En inciso 9 del artículo 11 se agrega respondiendo á una mejor fiscalización del impuesto.

El artículo 13 se refiere al gravamen de los despachos de bebidas que impuso Vuestra Honorabilidad por ley especial atendiendo á un petitorio de los interesados y que se incorpora á la ley de Patentes.

En el artículo 20 se innova sobre el porcentaje de las multas que corresponde á los revisadores y procuradores.

En el inciso 7 del artículo 22 se extienden las excepciones al principio contenido en el primer párrafo del mismo y que autoriza el pago del impuesto en proporción á los meses que funcionan ó hayan empezado á ejercerse hasta el final del año civil, obligándolos á pagar la patente íntegra, porque se trata de actividades que la ley tiene interés en castigar con un alto gravamen, por la índole misma de ellas, más bien que de beneficiarlas indirectamente, en una forma que propendería á falsear los propósitos del legislador.

El inciso 5 del artículo 23 el Poder Ejecutivo lo modificaba limitando las facultades del jurado, quien no podía fijar menor patente que la abonada en el año anterior. Vuestra Comisión consideró que no era legítimo reducir en esta forma las atribuciones del jurado, por cuanto así quedaba desvirtuada su misión, y atendidas por el señor Ministro las observaciones formuladas, se redactó, de acuerdo con él, el predicho inciso 5, de este modo: "Después de oir al avaluador, el jurado confirmará ó modificará el avalúo, no pudiendo fijar menos patente que la abonada el año anterior, sin que sea comprobada la rebaja del capital, con la exhibición del libro de inventarios."

El agregado número 8 del artículo 25 obedece á motivos de fiscalización.

Tales han sido las modificaciones principales propuestas por el Poder Ejecutivo, y en la forma referenciada han sido aceptadas por la Comisión.

Por su parte, ésta conceptuó que contrariaba la equidad con que deben distribuirse las cargas tributarias la persistencia de la patente fija de cien pesos señalada para los biógrafos, sea cual fuere la importancia de éstos y el precio asignado á las localidades, tanto más cuanto que la reforma del año pasado, errónea, sin duda alguna, fué hecha porque se desnaturalizaba el propósito que se tuvo en vista al establecer como patente el valor de quince entradas generales, pues recordará Vuestra Honorabilidad que todos los biógrafos, uniformemente, habían fijado el valor de dos centésimos para dichas entradas. Pues bien: con este precio mínimo satisfacían los biógrafos, en el concepto de que ellos funcionan todo el año, como sucede, y sin contar las matinées, $ 123.90, quedando, por consiguiente, y sin motivo justificado alguno; beneficiados con la patente fija de cien pesos.

Pero la injusticia que entraña ese gravamen es que nivela á todos los biógrafos, tanto á los que tienen gran capital como á los que lo tienen pequeño, á los lujosos como á los modestos, á los que alcanzan ingentes beneficios como á aquellos que apenas consiguen un diminuto margen de utilidades, y á los que cobran precios elevados como á los que los fijan bajos.

Colocándolos ante el tributo entre la 13 y 18 categoría, se le da á aquél una base más racional y más equitativa.

Por consecuencia, Vuestra Comisión propone la supresión de la patente de los biógrafos, comprendida en la ley actual en el artículo 8.o, y que se la incluya en el artículo 4.o en esta forma: "11 bis. Biógrafos, entre la 13 y 18 categorías."

La Comisión, en el mes de Mayo del corriente año, defiriendo á un pedido interpuesto ante Vuestra Honorabilidad por los propietarios de hoteles y casas de huéspedes de la Capital, y por considerar muy legítimo ese petitorio, aconsejó, por las razones expuestas en el dictamen respectivo, al cual se remite, que se derogase el inciso 7 del artículo 25, que obligaba á dichos comerciantes, ó á los gerentes, á declarar en la Dirección de Impuestos Directos á los agentes viajeros de fábricas ó casas comerciales del exterior que se hospedaran.

No habiéndose sancionado este proyecto por la imposibilidad de tratarlo en el período ordinario, Vuestra Comisión aprovecha el estudio de esta ley para proponeros sea suprimido el inciso 7 del artículo 25.

La Comisión también ha tomado en

cuenta un pedido de la Compañía Nacional de Seguros Cooperativos de Vida "La Providencia" solicitando se rebaje la patente que abona á "doscientos pesos", equiparándola á las Sociedades de accidentes del trabajo. Y no creyó conveniente acceder al petitorio por dos razones: 1.a por la existencia de un Banco Nacional de Seguros; y 2.a porque aun cuando se descartara esta circunstancia, aún reconociendo los móviles altruístas de la Compañía peticionante, prescribiendo la ley de Patentes un gravamen de mil pesos para las Compañías de Seguros que operen sobre un solo riesgo, hubiera sido preciso hacer una excepción especial y específica para la Compañía de Seguros "La Providencia", lo cual era completamente inadmisible.

Por los fundamentos expuestos, que serán ampliados en Cámara si fuere necesario, Vuestra Comisión de Hacienda os aconseja la sanción del proyecto de ley de Patentes del Poder Ejecutivo con las modificaciones enunciadas en este dictamen.

Sala de la Comisión, á 13 de Noviembre de 1913.

Florencio Aragón y Etchart.— Federico Paullier. — Alberto F. Canessa.—Gregorio L. Rodríguez.

Señor Vidal—Pido la palabra.

Hago moción para que se suprima la lectura y se vote en block el proyecto con excepción de las partes que han sido modificadas y, por separado, las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción formulada por el señor senador por Minas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto es el siguiente):

Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, á regir en el ejercicio económico de 1913-1914.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 16 de 1913.

Honorable Asamblea General:

Elevo á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital á regir durante el ejercicio 1913 - 1914.

Las reformas generales que se introdujeron en este impuesto en el ejercicio anterior, han dado lugar en la práctica á algunos inconvenientes que se trata de subsanar mediante las modificaciones consignadas en el proyecto para el ejercicio corriente.

Quiera Vuestra Honorabilidad considerar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria de la Honorable Asamblea á sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, "pagarán el impuesto de patente" en el año económico 1913 - 1914 con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel ó changadores.
2.o Vendedores ambulantes con vehículo ó sin él, de pescado, de pan, de leche, de verduras, de frutas, de huevos y de aves.
3.o Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.o Lavanderas y planchadoras.
5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.o Pescadores y cazadores.
7.o Sirvientes, obreros, oficiales, y en general todos los que trabajen á sueldo, á jornal ó por encargo.
8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.o Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatro y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros y escultores.
12. Escritorios públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores en cuanto á la manipulación y venta de sus productos y cosechas, efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de enseñanza secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia, de música y de escultura que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad, si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne y demás frutos del país que no son productos de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 5.o, número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público, pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, á razón de uno por cada establecimiento, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente á la casa comercial ó industrial á que pertenezcan, y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciben vehículos á depósito, situados fuera del Bulevar de Circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carnes distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 20 de Mayo de 1903.
25. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.
26. La confitería establecida en Villa Dolores.
27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.
28. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.
29. Agencias de números de Lotería de la Caridad.
30. La Cámara y Bolsa Nacional de Comercio y la Mercantil de Productos del País.
31. Depósitos de vehículos que tengan uno solo.
32. Dependientes de casas patentadas que lleven muestras y hagan el reclamo á domicilio, debiendo ir provistos de certificados mensuales que los acrediten como tales dependientes.

Art. 2.o El impuesto de patentes se divide en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.a	Categoría	$	5
2.a	"	"	10
3.a	"	"	15
4.a	"	"	20
5.a	"	"	25
6.a	"	"	30
7.a	"	"	40
8.a	"	"	50
9.a	"	"	60
10.a	"	"	70
11.a	"	"	80
12.a	"	"	90
13.a	"	"	100
14.a	"	"	125
15.a	"	"	150
16.a	"	"	175
17.a	"	"	200
18.a	"	"	250
19.a	"	"	300
20.a	"	"	350
21.a	"	"	400
22.a	"	"	450
23.a	"	"	500
24.a	"	"	600
25.a	"	"	700
26.a	"	"	800
27.a	"	"	900
28.a	"	"	1.000
29.a	"	"	1.250
30.a	"	"	1.500
31.a	"	"	2.000
32.a	"	"	2.500
33.a	"	"	3.000
34.a	"	"	4.000
35.a	"	"	5.000
36.a	"	"	6.000
37.a	"	"	8.000
38.a	"	"	10.000
39.a	"	"	12.000
40.a	"	"	15.000
41.a	"	"	20.000
42.a	"	"	50.000

Art. 3.o Los negocios ambulantes se clasificarán en la siguiente forma:

		Categoría
1.o	Los vendedores ambulantes (con derecho á llevar carguero) de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen asignada expresamente otra patente mayor	1.a
2.o	Los vendedores ambulantes, con vehículo, de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor, y los fotógrafos ambulantes	2.a
3.o	Los vendedores ambulantes de artículos de almacén con vehículo	3.a

		Categoría
4.o	Mercachifles ó tenderos ambulantes peatones, con derecho á vender en toda la República ...	10.a
	Vendedores ambulantes de alhajas, con derecho á vender en toda la República ...	10.a
5.o	Los mercachifles ó tenderos ambulantes con vehículo, con derecho á vender en toda la República ...	13.a
6.o	Los vendedores ambulantes de helados y vendedores ambulantes que usen juegos de azar ...	23.a

Las patentes de ambulantes no son acumulables y se expedirán sencillamente contra el pago de las mismas.

Art. 4.o Los negocios con asiento fijo se clasificarán en la forma siguiente:

		Categoría
1.o	Astilleros y varaderos (véase incisos 61 y 62) ...	
2.o	Agencia de "colocaciones", entre la 2.a y ...	6.a
3.o	Idem para la limpieza de casas, entre la 2.a y ...	13.a
4.o	Idem de transportes, entre la 2.a y la ...	13.a
5.o	Idem de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro ...	13.a
6.o	Agentes de fábricas nacionales en toda la República ...	5.a
7.o	Agentes de casas comerciales en toda la República ...	8.a
8.o	Barracas de productos ganaderos y agrícolas entre la 13.a y la ...	28.a
9.o	Bolsa de Comercio ...	21.a
10.	Bancos é instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, entre la 30.a y ...	40.a
11.	Calesitas ó carrousel ...	1.a
11 bis.	Biógrafos entre la 13.a y	18.a
12.	Corredores de comercio, de Bolsa, de seguros y demás en general ...	3.a
13.	Comisionistas de ganado, entre la 5.a y ...	7.a
14.	Contadores y balanceadores públicos (inciso 8.o del artículo 11) ...	—
15.	Cafés, entre la 10.a y ...	30.a
16.	Cafés y confiterías en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos donde se paga entrada ...	6.a
16 bis.	Los mismos cuando no se dé contraseña ...	8.a
17.	Casas de baños, entre la 5.a y	13.a
18.	Caballerizas ó cocherías y depósitos de vehículos, entre la 5.a y ...	23.a
19.	Consignatarios "con ó sin depósito" entre la 13.a y ...	25.a
20.	Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde se juegue los domingos y días festivos y no se pague entrada ...	5.a
21.	Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y se pague entrada ...	13.a
22.	Confiterías, entre la 4.a y ...	30.a
23.	Contratistas ó empresarios de obras, entre la 7.a y ...	13.a
24.	Casas de remates de carreras ...	36.a
25.	Casas de sanidad ó sanatorios	10.a
26.	Comisionistas ó agentes viajeros de fábricas del exterior	17.a
27.	Clubs ó casinos que expendan comidas, café y bebidas ...	13.a
28.	Casas de cambio entre la 15.a y ...	21.a
29.	Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa ...	19.a
30.	Casas de asistencia para enfermos y sanatorio quirúrgico ...	17.a
31.	Casas donde se expendan helados, siempre que no sean confiterías, lecherías, cafés ó establecimientos especiales de venta de helados ...	23.a
32.	Casas de bailes públicos conocidas por academias ...	31.a
33.	Cafés y despachos de bebidas servidos por camareras	32.a
34.	Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dichos juegos ...	41.a
35.	Casas ó agencias de sport nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras ...	41.a
36.	Casas de quinielas de billar.	42.a
37.	Casas de huéspedes entre la 6.a y ...	17.a
38.	Dentistas, entre la 5.a y ...	13.a
39.	Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público, en los cuales se cobra almacenaje ...	13.a
40.	Despachantes de Aduana, entre la 19.a y ...	31.a
41.	Diques careneros ...	21.a
42.	Escritorios de copias á máquinas de escribir ...	2.a
43.	Escribanos de actuación, con excepción de los del fuero correccional y criminal ...	7.a
44.	Escritorios comerciales, entre la 7.a y ...	17.a
45.	Empresas telefónico-telegráficas submarinas ...	17.a
46.	Establecimientos comerciales por mayor y menor, entre la 17.a y ...	30.a
47.	Establecimientos comerciales por menor, entre la 2.a y	28.a
48.	Empresas ó agencias de mensajeros ...	7.a
49.	Empresarios de pavimentos, entre la 7.a y ...	17.a
50.	Escritorios ó locales de embarque y desembarque ...	7.a
51.	Empresas de telégrafos y teléfonos ...	17.a
52.	Empresas de casillas de baños de mar, entre la 5.a y.	13.a
53.	Establecimientos para la compra y venta de objetos usados, entre la 13.a y ...	23.a
54.	Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios ...	13.a
55.	Escribanías de actuación, con excepción de las del fuero correccional, criminal y de Aduana ...	13.a
56.	Escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles ...	17.a
57.	Empresas de caños maestros	19.a
58.	Empresas de iluminación á gas con venta de artefactos.	32.a
59.	Empresas de tranvías á tracción eléctrica ...	36.a
60.	Empresas de tranvías á tracción á sangre ...	30.a
61.	Fábricas y talleres con motores, entre la 3.a y ...	30.a
62.	Fábricas y talleres sin motores, entre la 2.a y ...	28.a
63.	Fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general, entre la 19.a y ...	30.a
64.	Fotografías, entre la 5.a y .	13.a
65.	Flebótomos ...	2.a
66.	Fondas, entre la 4.a y ...	16.a
67.	Garages, entre la 10.a y ...	17.a
68.	Hoteles, entre la 17.a y ...	30.a
69.	Introductores, entre la 19.a y	31.a
70.	Ingenieros ...	7.a
71.	Laboratorios de análisis ...	5.a
72.	Maestros directores ó empresarios de pintura y decorado interior ó exterior de casas ...	5.a
73.	Médicos ...	10.a
74.	Mesas de billar (cada una) con excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso ...	5.a
75.	Mercados particulares ...	19.a
76.	Masagistas ...	2.a
77.	Pedicuros y manicuros ...	2.a
78.	Parteras ...	4.a
79.	Peritos calígrafos (inciso 8.o del artículo 11) ...	—
80.	Pontones de depósitos particulares ...	7.a
81.	Prácticos lemanes ...	1.a
82.	Reconocedores ó clasificadores ...	4.a
83.	Rematadores ó martilleros, entre la 3.a y ...	17.a
84.	Revendedores de localidades para toda clase de espectáculos públicos. Queda absolutamente prohibida la reventa de localidades para los parajes denominados cazuela y paraíso, bajo pena de arresto que hará efectiva la policía ...	23.a
85	Reñideros de gallos ...	32.a
86.	Sanatorios de animales ...	8.a
87.	Salas de Comercio ...	7.a
88.	Salones de patinar ...	5.a
89.	Sucursales de instituciones bancarias establecidas en Montevideo ...	13.a
90.	Seguros: Compañías, empresas y agencias que operen sobre riesgos de vehículos, cristales, vidrios y espejos; sobre accidentes personales; socorros para enfermedades en general y sobre riesgos agrícolas ...	17.a
91.	Seguros: Compañías, empresas y agencias que operen sobre riesgos marítimos exclusivamente ...	23.a
92.	Seguros: Compañías, empresas y agencias no incluídas en otro inciso, que operen sobre un solo riesgo ...	28.a
	Estas mismas empresas, compañías ó agencias pagarán el 50 por ciento de esas cuotas por cada nuevo riesgo que acumulen. El giro de las pensiones será considerado á los efectos de la acumulación como un riesgo ...	—
93.	Tambos situados fuera del Bulevar General Artigas ...	2.a
94.	Tambos situados dentro del Bulevar General Artigas y las calles Sierra y Juan D. Jackson al Oeste y Miguelete al Sur ...	3.a
95.	Tasadores ó medidores en general ...	4.a
96.	Tiros al blanco, con excepción de las sociedades de tiro establecidas y que tengan al presente personería jurídica ...	7.a
97.	Tambos situados dentro de las calles Sierra, Juan D. Jackson, la bahía y el río de la Plata ...	10.a

	Categoría
98. Tiros á la paloma	28.a
99. Veterinarios	4.a
100. Comisionistas, ó agentes viajeros de casas del exterior en el ramo de alhajas, relojes y artículos similares	23.a

Respecto de los negocios, industrias, oficios y profesiones que comprende este artículo,—á excepción de aquellos que van gravados con una cuota única ó fija,—tanto los funcionarios como los jurados, cuando sean llamados á intervenir, tendrán en cuenta, para la clasificación, los distintos elementos exteriores de juicio, á fin de que el impuesto—dentro de los términos que fija esta ley—guarde una razonable proporción con las utilidades presuntas.

Así, en los comercios, no obstante observarse principalmente y como regla general que el impuesto corresponda al uno por ciento sobre el capital en existencias, la ubicación de los establecimientos en zonas comerciales de preferencia, la pluralidad de ramos, el valor locativo, el número de dependientes y la calidad de la instalación son los elementos que deberán determinar el aumento de grados en la escala de las categorías.

Cuando el capital de los establecimientos comerciales por mayor y los establecimientos comerciales por menor exceda de $ 150.000 y de $ 100.000, respectivamente, se impondrá además el medio por ciento sobre el excedente.

La clasificación de las fábricas y talleres en general se hará considerando también las condiciones en que funcionen los establecimientos industriales, y por consiguiente se cuidará de que el impuesto resulte proporcionado á los elementos, producción, capital, importancia de las maquinarias, potencialidad de los motores y número de operarios.

Relativamente á los importadores y á ciertas actividades profesionales (rematadores, empresarios, etc.) que se ejercen por lo común sin asiento fijo ó que, teniéndolo, éste no ofrece elemento seguro de juicio, se tendrá en cuenta para graduar la patente la importancia de las operaciones realizadas en el año "anterior". Exceptúanse los rematadores con casa de remates, cuyos establecimientos se clasificarán según el criterio que rige para los comercios en general.

Para clasificar los Bancos é instituciones de crédito en general á que se refiere el inciso 10 del artículo 4.o, se considerarán: el volumen de las operaciones, las utilidades que hayan realizado en el año "anterior" y los demás elementos que conduzcan al conocimiento de la importancia de cada institución.

En las casas de comercio ó industrias no se podrá imponer más del mínimum de patente, siempre que el capital no exceda de quinientos pesos.

Art. 5.o:

1.o Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera:

Pagarán diez pesos por cada despacho de vapores.

2.o Embarcaciones empleadas en el tráfico del puerto de Montevideo:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán	$	2.00
De 5.000 kilogramos á 10.000, pagarán	"	5.00
De más de 10.000 kilogramos hasta 25.000, pagarán	"	15.00
De más de 25.000 kilogramos á 50.000 pagarán	"	25.00
De más de 50.000 kilogramos, pagarán	$	30.00

3.o Buques de cabotaje, á vela ó á vapor, pagarán patente con arreglo a la siguiente escala:

De más de 10.000 kilogramos hasta 100.000, pagarán	$	2.00
De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán	"	6.00
De más de 250.000 kilogramos hasta 500.000, pagarán	"	10.00
Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán	"	1.00

No abonarán patentes las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.

Art. 6.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros	$	5.00
Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000	"	10.00
Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000	"	15.00
Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000	"	20.00
Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000	"	25.00
Cuando elaboren más de 100.000	"	37.50

Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de Abril con arreglo á la elaboración del año "en curso" y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Art. 7.o Abastecedores de animales para el consumo, mataderos de animales para el consumo, saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne, salazones de cueros:

Cuando hayan movilizado hasta 10.000 pesos, pagarán	$	25
Cuando hayan movilizado más de $ 10.000 hasta $ 20.000, pagarán	"	50
Cuando hayan movilizado más de $ 20.000 hasta $ 30.000, pagarán	"	100
Cuando hayan movilizado más de $ 30.000 hasta $ 50.000, pagarán	"	200
Cuando hayan movilizado más de $ 50.000 hasta $ 100.000, pagarán	"	400
Cuando hayan movilizado más de $ 100.000 hasta 150.000, pagarán	"	500
Cuando hayan movilizado más de $ 150.000 hasta $ 200.000, pagarán	"	600

Al fin "de cada año" los gremios especificados en este artículo que hayan movilizado más de $ 200.000, abonarán el "uno" por mil sobre el excedente. Cuando dichos mismos gremios "recién empezaren á ejercer", se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementaria en el caso prescripto en el inciso anterior.

Los que hayan obtenido, en la escala proporcional de este artículo, patente de "veinticinco" pesos, tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

Art. 8.o Circos, teatros y espectáculos públicos en general: Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos, y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada reunión.

Los biógrafos pagarán una patente de cien pesos anuales.

Se exceptúan de estas patentes los juegos atléticos, siempre que sean organizados por asociaciones sportivas que no tengan carácter de empresas comerciales.

Art. 9.o Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, además de las patentes que establecen los incisos 69 y 40 del artículo 4.o, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

El pago de esta patente proporcional de "uno y medio" por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro, quincenalmente, á la Dirección General de Impuestos Directos.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

Art. 10. Las empresas telefónicas pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Art. 11:

1.o Los abogados, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes "in voce" ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante la Alta Corte de Justicia como ante los Juzgados de la Capital ó ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 38 de la ley de Papel Sellado y Timbres.

Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

Los defensores de oficio ó curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos ó formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales, sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente, ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio ó curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el inciso 8.o de este artículo á los que así no lo verifiquen por cada timbre que defrauden.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten, tanto ante la

Alta Corte de Justicia como ante los Juzgados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.

Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Teniente Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

3.o Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma.

La Alta Corte de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no subsane la deficiencia del timbre.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolos con su firma.

La Dirección de Impuestos Directos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente á los documentos que presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

5.o Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de dos por mil en las memorias descriptivas de construcción, advirtiéndose que para la aplicación las fracciones mayores de cien pesos hasta quinientos pesos inclusive se tomarán como medio millar y las mayores de quinientos pesos hasta mil pesos como millar entero.

Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.

La Dirección de Obras Municipales no admitirá memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes que inutilizarán con su firma los arquitectos, ingenieros ó constructores, y cuando se considere bajo el valor asignado y se susciten dudas ó controversias por tal motivo, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección de Obras Municipales y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Los interesados que presenten, así como los empleados que acepten ó tramiten memorias descriptivas que no contengan los timbres - patentes respectivos debidamente inutilizados, sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos y por las demás veinte pesos.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponde, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

6.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de 1 hectárea	$ 0.50
Mayores de 1 á 10 hectáreas	" 1.00
Idem de 10 á 100 hectáreas	" 1.50
Idem de 100 á 1.000 hectáreas	" 2.00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de 100 hectáreas.

En los fraccionamientos de dicha mensura, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de 1 hectárea ..	$ 0.05
Por cada fracción de 1 á 10 hectáreas	" 0.15
Por cada fracción de más de 10 hectáreas	" 0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por "la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas" con el sello de esta oficina, en el acto de su presentación por el interesado, previa entrega del duplicado correspondiente, que será copia fiel del trabajo efectuado para el interesado, á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado, que puede ser hecho en una tinta sin colores, quedará exento de patente, y la Dirección de Topografía pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquiera autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres - patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos, con excepción del 25 o|o que corresponde al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando una multa sea aplicada sin la intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente indicada.

7.o Los peritos calígrafos, así como los contadores y peritos mercantiles, deberán colocar, en cada informe ó cualquier trabajo que produzcan, un timbre del valor de un peso.

8.o Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 1.o á 4.o de este artículo, sufrirán, por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos, y por las demás veinte pesos.

Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ante la Administración sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley no pagarán timbres cuando defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual el Juez ó la autoridad administrativa que les admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no haya puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 21.

9.o "Los timbres de que trata el presente artículo, llevarán estampadas las palabras "Timbre - Patente" y la designación del respectivo ejercicio económico, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al ejercicio de la fecha del documento. Los timbres correspondientes á un ejercicio vencido podrán cambiarse por los del siguiente dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados."

Art. 12. Las operaciones de seguros, además de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1911, quedan sujetas:

1.o Las compañías de seguros y cada agencia de éstas, cualesquiera que sea su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscripto no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, por cuenta propia ó de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de cinco por ciento sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República, ó por sus casas matrices ú otras agencias ó apoderados de éstas, á favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórroga del plazo primitivamente estipulado, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de 4 % en los seguros marítimos y de 2 % en los de vida.

Quedan asimismo sujetas á la patente mencionada las operaciones de seguros que acordadas en territorio nacional se cumplen fuera de él.

2.o Cuando las compañías de seguros tengan su dirección y capital suscripto radicados en el país, la patente adicional será de 2 o|o, excepto en los seguros de vida, que será de 1|2 o|o.

3.o En los términos establecidos pagarán patente adicional las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía ó agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías ó agencias extranjeras, estén ó no establecidas en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales ó por las equiparadas á que se refiere el inciso 8.o, estarán sujetas á la misma patente adicional que corresponde á las operaciones hechas directamente por compañías ó agencias extranjeras.

En el caso de que la compañía nacional ó la equiparada á ella hubiera abonado la patente sobre la prima correspondiente á todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones, y esto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía ó agencia extranjera no está establecida en el país, el pago de la patente que á ella correspondiera será efectuado por la nacional ó equiparada que haya realizado el seguro.

4.o Exceptúanse de esa patente:

A) Las operaciones de seguros agrícolas.

B) Las sobre accidentes del trabajo.

5.o Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán, además, una patente especial de dos por ciento sobre todas sus entradas brutas, procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El cobro de la patente especial se hará con arreglo á las mismas formalidades, requisitos y sanciones previstas para las adicionales de que se ocupa este artículo de la ley.

El producto de esa patente especial se destinará exclusivamente á cubrir los gastos que origine la adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos de la Capital y los que se crearán en cada ciudad ó villa cabeza de los Departamentos de Campaña.

6.o Toda compañía ó agencia extranjera, para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República, á la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en efectivo ó su equivalente en Títulos de Deuda Pública ó Hipotecarios del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

A) $ 10.000. Las que operen solamente en seguros agrícolas, sobre roturas de vidrios y cristales y accidentes del trabajo. (Ver anexo).

B) $ 20.000. Las compañías ó agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

C) $ 30.000. Las compañías ó agencias de seguros de incendio.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán, además, $ 5.000 por cada uno de los riesgos que aseguren. (Ver anexo).

7.o Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

8.o Toda compañía ó agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de deuda pública ó títulos hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de "ciento cincuenta mil pesos", sin contar el depósito de garantía á que quedan obligadas por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las compañías nacionales.

9.o Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas ó fondos procedentes de operaciones de seguros, presentarán mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones indicadas en este inciso.

Si ninguna operación de seguro ó cobranza hubieran verificado en el mes, presentarán, no obstante, la declaración, haciendo constar esta circunstancia.

Dicha declaración se hará á la Oficina perceptora del impuesto dentro de los primeros ocho días de cada mes, expresando la numeración de las pólizas expedidas por operación nueva ó de renovación, ó la del recibo expedido por percepción de primas á consecuencia de ampliación del plazo; las fechas respectivas de expediciones, vencimientos y pagos intermedios; la tasa de la prima y su importe y la cantidad asignada. (Ver anexo).

La Oficina perceptora del impuesto proveerá de los formularios que adopte para esas declaraciones.

10. Las pólizas y demás documentos provisorios ó definitivos que tengan relación con operaciones de seguros, sea cual fuere la clase de éstos, y por los cuales se obligan las partes á justificar el cumplimiento de la obligación, deberán ser extraídos de libros talonarios impresos, adecuados á cada clase ó ramo de seguros á que se destinen. Exceptúanse de esta obligación los seguros agrícolas.

Estos libros serán talonarios y los formularios numerados correlativamente por medio de impresión, expresarán: fecha del contrato, cantidad asegurada, objeto del seguro, importe, cuota y término á que corresponda, según el caso; pudiendo, no obstante, los interesados hacer constar cualesquiera otras circunstancias que crean convenientes.

Esos libros formularios se presentarán á la oficina perceptora del impuesto para ser intervenidos mediante un sello especial y se devolverán á los interesados bajo recibo, con expresión de destino y fojas útiles. Cuando las pólizas originales y otros documentos se recibieran del extranjero por sus agentes en el país, éstos deberán presentarlas á aquella oficina para la intervención dispuesta, antes de su entrega al asegurado.

11. Las compañías de seguros pasarán á la oficina perceptora del impuesto una relación de las personas autorizadas por ellas para contratar seguros y percibir primas, determinando también la ubicación de las agencias.

12. Quedan obligadas las compañías de seguros, sus agencias ó agentes, á exhibir al Inspector del impuesto, ú otro funcionario comisionado al efecto por el Ministerio de Hacienda, los libros y demás documentos relativos á operaciones de seguros, siempre que lo soliciten, debiendo ser llevados esos libros en idioma castellano y conforme al Código de Comercio.

La misma obligación tienen las instituciones y agentes del comercio, en lo relativo á seguros.

13. Las omisiones ó infracciones á lo anteriormente dispuesto serán penadas:

A) Con multa de $ 20 á $ 200 la no presentación de las declaraciones juradas dentro de los ocho primeros días de cada mes, y la falta de pago del impuesto dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido.

B) Con multa de veinte veces el importe del impuesto correspondiente, en los casos de falsa declaración ú omisión de la que pueda resultar defraudado el impuesto, sin perjuicio de las acciones penales á que hubiere lugar.

C) Con multa de $ 5.000 ó arresto de seis á doce meses y clausura de la respectiva compañía ó agencia en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que pueda corresponder del Poder Ejecutivo y el depósito prescripto en el inciso 6.o, y cuando se haga uso de pólizas ó documentos no intervenidos por la Oficina perceptora del impuesto, según lo dispone el inciso 10. (Ver anexo).

Art. 13. Todo establecimiento que expenda bebidas alcohólicas abierto hasta las diez de la noche, pagará una patente anual de cincuenta pesos.

Los que funcionen después de las diez de la noche, pagarán una patente de cien pesos.

Los despachos de bebidas con patente de cincuenta pesos que se encuentren abiertos después de las diez p. m., pagarán una multa de diez pesos en el primer caso, de veinte en el segundo, de cincuenta en el tercero, siendo penados con la clausura del establecimiento por un año si reincidieran por cuarta vez. (Ver anexo).

Art. 15. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones á que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 16. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas personales, y en ningún caso se admitirá su transferencia, ni podrán ser expedidas á una firma social.

Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos Directos.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Art. 17. En los casos de pérdida, sustracción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industrias ó comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industria ú oficios ambulantes.

Art. 18. El impuesto de Patentes de Giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieren en el mes siguiente, sufrirán un recargo del 25 por ciento sobre el valor de la patente. Vencido el plazo, incurrirán en una multa equivalente al impuesto adeudado.

Art. 19. Vencidos los plazos que se fijen con arreglo al artículo anterior para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

A los revisadores corresponderá en el importe de las multas la siguiente proporción:

Cuando se trate de multas impuestas á negocios fijos, el 50 o|o, entregándoseles en el acto 25 o|o y el otro 25 o|o se depositará en una caja común que se distribuirá por partes iguales entre todos los avaluadores al final de la revisación.

Cuando se trate de negocios ambulantes, corresponderá á los revisadores el 75 o|o.

Cuando intervengan los procuradores, les corresponderá el 25 o|o de las multas á negocios ambulantes y el 50 o|o cuando su intervención se refiera á denuncias de negocios fijos.

Toda persona que denuncie ante la Dirección de Impuestos Directos á comisionistas viajeros de fábricas ó casas comerciales del exterior, defraudadores del impuesto, tendrá derecho al cincuenta por ciento de las multas que por sus denuncias se impongan.

Art. 20. El impuesto de patentes y los recargos y multas determinados por esta ley se prescriben á los dos años.

Art. 21. En los juicios por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la sección donde está situado el establecimiento, con apelación, en relación, para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacio-

nal de Hacienda, con apelación en relación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, siendo título hábil la boleta certificada por la Dirección General de Impuestos Directos, y no serán admitidas otras excepciones que las de: 1.o Falta de personería; 2.o Falsedad de la boleta con que se ejecuta; 3.o Prescripción; 4.o Pago.

La personería de los agentes del Fisco será acreditada ante los jueces, acompañando copia de su nombramiento expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. La parte vencida sólo será condenada en costas.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no tendrá que prestar fianza; y en cuanto á la justificación del crédito, exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la Administración.

Respecto de los que ejercen oficios ó industrias ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, previo decomiso de los artículos destinados á la venta, cuando los omisos no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de la sección donde hubieran sido sorprendidos contraviniendo las disposiciones de la ley de Patentes de Giro.

En cuanto á los revendedores de localidades, á que se refiere el inciso 84 del artículo 4.o, se procederá también administrativamente, previo decomiso de las localidades que se les encuentre en su poder, y la pena será la de prisión por el término de 20 días, la primera vez, y en caso de reincidencia se aumentarán diez días.

DE LA CLASIFICACIÓN Y AVALUACIÓN

Artículo 22. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de Patentes de Giro, queda establecido:

1.o La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en el Departamento de Montevideo será practicada por el Cuerpo de Avaluadores dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

2.o Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo. No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la Sección Patentes de Giro de la Dirección de Impuestos Directos, cuando no la reciba el interesado.

3.o Los contribuyentes están obligados á declarar al avaluador, en el acto de la clasificación, el capital en existencias del negocio, el valor locativo y el número de dependientes y obreros, maquinarias y potencialidad de los motores. Los que se nieguen á dar estos datos ó los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponde abonar.

4.o Cualquier industria, comercio, profesión y arte ú oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

5.o Los registros de las clasificaciones expresarán: año, calle y número, nombre del contribuyente, giros, importe de la patente, capital, valor locativo, número de dependientes ú obreros, maquinarias y potencialidad de los motores.

6.o La Contaduría General del Estado formará cargo á la Sección Patentes de Giro por la suma que arrojen los registros.

7.o Los que después de practicada la clasificación empezasen á ejercer un ramo de comercio, industria ó profesión sujeto á patente, pagarán el impuesto proporcionalmente á los meses que faltaren hasta la terminación del año civil desde el 1.o del mes que hayan empezado su ejercicio.

Exceptúanse de estas disposiciones los agentes viajeros de fábricas del exterior, los tiros á la paloma, los reñideros de gallos, los buques de cabotaje, los vendedores ambulantes en general y las casas incluídas en los incisos 32, 33, 34, 35 y 36 del artículo 4.o, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año.

DE LOS RECLAMOS

Artículo 23:

1.o Funcionará en el Departamento de Montevideo un Jurado para conocer como Juez único de los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación.

2.o Dicho Jurado se compondrá del Presidente de la Cámara de Comercio ó de un delegado designado por ésta, que también presidirá las sesiones; del Director de Impuestos Directos; del jefe de la Sección Patentes de Giro, que actuará á la vez como Secretario; de un delegado de la Unión Industrial Uruguaya, y de dos comerciantes y un industrial designados por el Poder Ejecutivo de una lista de diez mayores contribuyentes al impuesto de patentes.

El voto del Presidente decidirá en los casos de empate.

Al hacerse la designación de los tres titulares, se designarán también tres suplentes, para los casos de excusación ó impedimento que puedan ocurrir.

El Jurado funcionará en el despacho del Director de Impuestos Directos y se reunirá á invitación de éste para conocer de los reclamos que se interpongan en el curso del año.

3.o El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia será penada con una multa de diez pesos por cada sesión.

4.o El Jurado se instalará cuando lo designe el Poder Ejecutivo, á instancia de la Dirección General de Impuestos Directos.

5.o Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó personas que los representen en forma legal, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.

Después de oir al avaluador, el Jurado confirmará ó modificará el avalúo, "no pudiendo fijar menos patente que la abonada el año anterior", sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas.

6.o El Jurado resolverá los reclamos dentro de las prescripciones de la ley.

NEGOCIOS NUEVOS

Artículo 23:

1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito, en sellado de cincuenta centésimos, á la Sección Patentes de la Dirección General de Impuestos Directos, dónde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición, pagarán el impuesto por el año entero, con recargo de 50 por ciento.

2.o Los que emprendan un negocio, industria ó profesión de una clase ó categoría superior ó distinta á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo en el término de diez días, para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan ese requisito, pagarán la diferencia y otro tanto por la multa.

Por su parte, la Jefatura Política y de Policía comunicará mensualmente á la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas de comercios, industrias, profesiones, artes ú oficios.

Art. 25:

1.o Todo el que ejerza una industria ó un oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 18.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esa multa será meramente administrativa.

3.o Los corredores, y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el Actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito se les aplicará la multa en la forma establecida en el inciso 8.o del artículo 11.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena, extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la Gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva, en cada caso, á dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos á la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

4.o Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Asimismo la Intendencia Municipal no alquilará en sus mercados puesto alguno á personas que no hayan abonado previamente el respectivo impuesto de Patente de Giro.

5.o La Jefatura Política y de Policía de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, círculos ó biógrafos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que

ha satisfecho la prestación prescripta en el artículo 8.o de esta ley.

6.o Todas las oficinas del Estado están obligadas á suministrar á la Dirección de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos á la aplicación y percepción del impuesto de patentes.

7.o "La Intendencia Municipal pasará anualmente á la Dirección de Impuestos Directos una nómina de todos los locales que hayan sido autorizados para caballerizas y depósitos de vehículos."

Art. 26. Los Bancos nacionales ó extranjeros y toda institución de crédito, cualesquiera sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda sus balances semestrales.

Esos balances serán publicados en el "Diario Oficial".

Art. 27. La falta de cumplimiento á la disposición del artículo precedente por parte de los Bancos y demás instituciones, será penada con multa de quinientos á mil pesos, que se hará efectiva por el procedimiento establecido en el artículo 21.

Art. 28. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores, notificadores y revisadores del impuesto una parte prudencial ó la necesaria de lo que se recaude por concepto de los recargos de veinticinco por ciento y multas.

Art. 29. Asígnase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital el 50 por ciento del excedente que sobre el rendimiento de la ley de Patentes de Giro del año anterior produzca la aplicación de esta ley, exceptuándose las afectaciones especiales que determinan una y otra.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.—Ejercicio 1913-1914

Ampliaciones proyectadas por el Poder Ejecutivo y aceptadas por la Comisión de Hacienda

AMPLIACIONES Á LA LEY DE PATENTES DE GIRO EN LA PARTE RELATIVA Á LA PATENTE ADICIONAL Á LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Artículo 12. Las operaciones de seguros, además de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1911, quedarán sujetas:

1.o Las compañías de seguros y cada agencia de éstas, cualesquiera que sean su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, por cuenta propia ó de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de cinco por ciento sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República ó por sus casas matrices ú otras agencias ó apoderados de éstas, á favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórroga del plazo primitivamente estipulado aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de 4 o|o en los seguros marítimos y 2 o|o en los de vida.

Quedan asimismo sujetas á la patente mencionada las operaciones de seguros que acordadas en territorio nacional se cumplen fuera de él.

2.o Cuando las compañías de seguros tengan su dirección y capital suscrito radicados en el país, la patente adicional será de 2 o|o, excepto en los seguros de vida, que será de 1|2 o|o.

3.o En los términos establecidos pagarán patente adicional las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía ó agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías ó agencias extranjeras, estén ó no establecidas en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales ó por las equiparadas á que se refiere el inciso 8.o, estarán sujetas á la misma patente adicional que corresponde á las operaciones hechas directamente por compañías ó agencias extranjeras.

En el caso de que la compañía nacional ó la equiparada á ella hubiera abonado la patente sobre la prima correspondiente á todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones, y ésto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía ó agencia extranjera no está establecida en el país, el pago de la patente que á ella correspondiera será efectuado por la nacional ó equiparada que haya realizado el seguro.

4.o Exceptúanse de esa patente:

Las operaciones de seguros agrícolas.

5.o Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán, además, una patente especial de dos por ciento sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El cobro de la patente especial se hará con arreglo á las mismas formalidades, requisitos y sanciones previstas para las adicionales de que se ocupa este artículo de la ley.

El producto de esta patente especial se destinará exclusivamente á cubrir los gastos que origine la adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos de la Capital y los que se crearán en cada ciudad ó villa cabeza de los departamentos de campaña.

6.o Toda compañía ó agencia extranjera, para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República, á la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en efectivo ó su equivalente en los Títulos de Deuda Pública ó Hipotecarios del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito.

A) $ 10.000. Las que operen solamente en seguros agrícolas, sobre roturas de vidrio y cristales.

"Si operasen sobre estos dos riesgos, se aplicará lo dispuesto en el apartado final".

B) $ 20.000. Las compañías ó agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

C) $ 30.000. Las compañías ó agencias de seguros de incendio.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán, además, $ 5.000 por cada uno de los riesgos que aseguren.

"Se considerará siempre riesgo "principal y por él deberá depositarse la garantía íntegra, aquel "que de acuerdo con este artículo "tenga señalada una suma mayor "como garantía. A esa suma deberá agregarse tantas veces $ 5.000, "como nuevos riesgos haya.

"Las compañías ó agencias que "cesen definitivamente en sus operaciones podrán recuperar los depósitos que hayan efectuado, previa comprobación de haber cumplido con todas sus obligaciones.

"Al efecto, se publicará durante "15 días en dos de los diarios de "mayor circulación de la Capital y "á costa de la compañía ó agencia, "avisos citando á todos los que tengan algo que reclamarle para que "comparezcan al Banco de Seguros "del Estado dentro del plazo de 30 "días á contar de la primera publicación".

7.o Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

8.o Toda compañía ó agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de deuda pública ó títulos hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de $ 150.000, sin contar el depósito de garantía á que quedan obligadas por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las compañías nacionales.

9.o Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas ó fondos procedentes de operaciones de seguros, presentarán mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones indicadas en este inciso.

Si ninguna operación de seguros ó cobranza hubieren verificado en el mes, presentarán, no obstante, la declaración, haciendo constar esta circunstancia. Dicha declaración se hará á la oficina perceptora del impuesto dentro de los primeros ocho días de cada mes, expresando la numeración de las pólizas expedidas por operación nueva ó de renovación, ó la de recibo expedido por percepción de primas á consecuencia de ampliación del plazo; las fechas respectivas de expediciones, vencimientos y pagos intermediarios; la tasa de la prima y su importe y la cantidad asignada.

"En los casos de anularse ó inutilizarse cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo "anterior, serán presentados á la "Oficina conjuntamente con la declaración mensual para su comprobación, devolviéndose luego á los "interesados".

La Oficina perceptora del impuesto proveerá de los formularios que adopte para esas declaraciones.

10. Las pólizas y demás documentos provisorios ó definitivos que tengan relación con operaciones de seguros, sea cual fuere la clase de éstos, y por los cuales se obligan las partes á justificar el cumplimiento de la obligación, deberán ser extraídos de libros talonarios impresos, adecuados á cada clase ó ramo de seguros á que se destinen. "Exceptúase de esta obligación á los seguros agrícolas".

Estos libros serán talonarios y los formularios numerados correlativamente por medio de impresión, que expresarán: nombre del asegurado, objeto del seguro, importe, cuota y término á que corresponda, según el caso, pudiendo, no obstante, los interesados hacer constar cualesquiera otras circunstancias que crean convenientes.

Esos libros formularios se presen-

tarán á la oficina perceptora del impuesto para ser intervenidos mediante un sello especial y se devolverán á los interesados bajo recibo con expresión de destino y fojas útiles Cuando las pólizas originales y otros documentos se recibieran del extranjero por sus agentes en el país, éstos deberán presentarlas á aquella oficina para la intervención dispuesta, antes de su entrega al asegurado.

11. Las compañías de seguros pasarán á la oficina perceptora del impuesto una relación de las personas autorizadas por ella para contratar seguros y percibir primas, determinando también la ubicación de las agencias.

12. Quedan obligadas las compañías de seguros, sus agencias ó agentes á exhibir al Inspector del impuesto ú otro funcionario comisionado al efecto por el Ministerio de Hacienda, los libros y demás documentos relativos á operaciones de seguros, siempre que lo soliciten, debiendo ser llevados esos libros en idioma castellano y conforme al Código de Comercio.
La misma obligación tienen las instituciones y agentes del comercio en lo relativo á seguros.

13. Las omisiones ó infracciones á lo anteriormente dispuesto serán penadas:

A) Con multa de $ 20 á $ 200 la no presentación de las declaraciones juradas dentro de los ocho primeros días de cada mes y "la falta de pago del impuesto dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido".

B) Con multa de veinte veces el importe del impuesto correspondiente, en los casos de falsa declaración ú omisión de la que pueda resultar defraudado el impuesto, sin perjuicio de las acciones penales á que hubiere lugar.

C) Con multa de $ 5.000, ó arresto de seis á doce meses y clausura de la respectiva compañía ó agencia, en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que pueda corresponder del Poder Ejecutivo y el depósito prescripto en el inciso 6.o y cuando se haga uso de pólizas ó documentos no intervenidos por la Oficina perceptora del impuesto, según lo dispone el inciso 10.

"El 50 % de las multas, corresponderá al denunciante, y en caso "de que sea necesario promover acción judicial, podrá asignarse hasta "un 25 % del total de la multa al "procurador, en la forma prescripta "por el decreto del Poder Ejecutivo "fecha 19 de Febrero de 1908".
"En cuanto al remanente de la "multa ó á la totalidad de ella, si no "hubiera denuncia, ni gestión judicial, se aplicará lo dispuesto por el "artículo 44, inciso 7.o, de la ley "12 de Julio de 1910.

14. "Las deducciones que hagan en las declaraciones mensuales las compa- "ñías ó agencias de seguros por pri- "mas percibidas y devueltas á los ase- "gurados, serán admitidas por la ofi- "cina, siempre que se acompañen los "documentos originales.
"En los casos en que se solicite "devolución de impuesto por primas "abonadas en trimestres anteriores, "deberán también acompañarse los "documentos respectivos."

Señor Presidente — En primera discusión general el proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En primera discusión particular el proyecto, con excepción de las partes que han sufrido modificación.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la *afirmativa*, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados y aceptadas por la Comisión de Hacienda del Senado.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Si se aprueban.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En segunda discusión general el proyecto.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En segunda discusión particular el proyecto, con excepción de las partes que han sufrido modificación.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En segunda discusión particular las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes y aceptadas por la Comisión de Hacienda del Senad.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Ha terminado la orden del día.

Se levanta la sesión.
(Así se hizo).

(Eran las 5 y 55 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 10 de Enero de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Junta de Administración Militar

PUESTO DE AUXILIAR PARA SEÑORITA

Se llama á concurso para llenar un puesto de auxiliar (señorita), en la Junta de Administración Militar, con una asignación de $ 35.00 mensuales.

Las interesadas deberán someterse á un examen de caligrafía, dactilografía, ortografía y aritmética, el que tendrá lugar el día 17 del mes en curso á las 5 p. m.

El registro de inscripciones estará abierto en la Secretaría de la Administración hasta el día 15 inclusive. — Montevideo, Enero 9 de 1914. — *La Secretaría*. 1391-v.en.17.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALAN HONEYMAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Liverpool, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña MARGARET BALFOUR BREMER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Dunde, domiciliada en la calle Ciudadela número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 1375-v.en.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CAMP, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Florida número 1273, y doña TERESA FUGASOT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1376-v.en.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERTHIER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1181, y doña ANGELA JULIANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 1219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1377-v.en.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO TAGLIAFERRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 898, y doña MARIA COPELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1378-v.en.19.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIVERO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña VENANCIA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1379-v.en.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUTILO FIGUEIRAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Miguel número 46, y doña MODESTA FRANCHESCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1380-v.en.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LAGUNE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA GIORDANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1381-v.en.19.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno del Salto, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Sucesiones de Josefa Iribar de Meharú y otros. Rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia: "Salto, Diciembre 20 de 1913. Visto este juicio seguido por don Martín Goyeneche para obtener la rectificación de varias partidas. Resultando: Que el interesado expresa (fojas 8), que en la partida parroquial de matrimonio de Pedro Meharú y Josefa Iribar, aparece el apellido del contrayente como Mejará, cuando el verdadero es Meharú; que en la de nacimiento de Antonio Meharú se establece por error el apellido Mehadu como del inscripto y su padre, siendo el verdadero Meharú; que en la de nacimiento de Juan Meharú aparece igualmente el apellido Mehaca como el del inscripto y su padre, cuando debe ser Meharú; que en la de nacimiento de Pedro Meharú se establece como apellido del padre del inscripto y de éste el de Mearú, cuando el verdadero es Meharú; que en la de nacimiento de Paula Meharú aparece ésta con el nombre de Paulita, cuando es Paula y con el apellido Miaron, cuando el verdadero es Meharú; que en la de nacimiento de Catalina Meharú se establece el apellido Miado, cuando debe ser Meharú; que en la de matrimonio de Pedro Meharú y Juana Pintos aparece el nombre de la contrayente como Juana Gualberta, cuando el verdadero es Juana; ofrece información para probar los hechos alegados y pide se ordene las rectificaciones correspondientes; Que hechas las publicaciones de ley y recibida la información ofrecida, se dió vista al señor Agente Fiscal, el que manifestó (fojas 14 vuelta), que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 11 vuelta á 13 vuelta prueban plenamente, de acuerdo con los artículos 375 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, los hechos alegados por el peticionante, dada la conformidad del señor representante del Ministerio Público y no habiéndose formalizado oposición, fallo: Ofíciese á la Dirección del Registro de Estado Civil y á la Intendencia del Departamento para que procedan á las rectificaciones correspondientes de acuerdo con lo que se expresa en el primer resultando de esta sentencia, la que se transcribirá en los oficios y publíquese en un diario de la Capital, fecha, previo pago de las acrecidas y agregación de los diarios que acrediten la publicación dispuesta, archívese. — *Juan M. Minelli*. — Lo proveyó y firmó, etc. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario."

—A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1913. *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 1394-v.en.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que el 17 del pasado Diciembre autorizó el escribano don Francisco E. Cordero ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en el ramo de carpintería bajo la razón de José de la Fuente y Alejandro Greco. — Montevideo, Enero 3 de 1914.—*José de la Fuente*.—*Alejandro Greco*. 1392-v.feb.10.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 que en esta fecha y ante el escribano don Carlos Escayola (hijo), he vendido á don Juan Trinidad (hijo) el establecimiento denominado "Hotel Español", que bajo mi firma tenía establecido en la calle General Flores esquina Joaquín Suárez, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarlas en mi domicilio de esta ciudad dentro del término de 30 días, á fin de hacer efectivo su cobro.—Tacuarembó, Enero 3 de 1914. —*Benito Lamas*. 1393-v.fb.10.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS DE 1912

Esta Administración hace saber á los interesados que desde la fecha está en venta en esta Oficina, el tomo del Registro Nacional de Leyes del año 1912, al precio de 2.00 pesos.—Montevideo, Diciembre 24 de 1913.—*Manuel E. Rombys*, Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo.—*La Administración*.

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — *La Administración*.

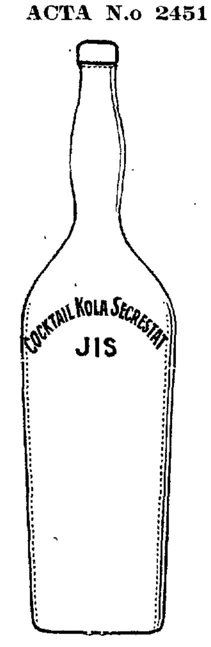
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Se recuerda á los señores jefes y segundos jefes de Oficinas ó servicios públicos con derecho á voto en la elección de miembros de esta Caja que esa elección se efectuará el día 11 del corriente á las 9 1/2 de la mañana, en el local de esta Oficina, calle Andes número 1168. — Montevideo, Enero 5 de 1914.—*La Secretaría*. 1373-v.en.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2451

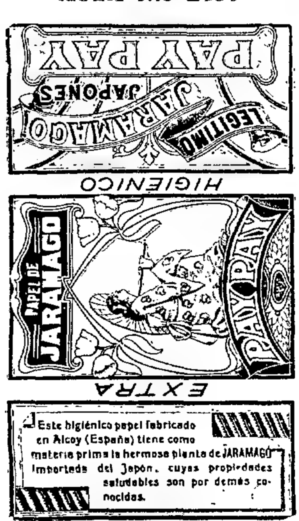


Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE DE COCKTAIL KOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1305-v.en.10.

ACTA N.o 2430



Con fecha 11 de Diciembre de 1913, los señores Carreras y Bech, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PAY PAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a, 72.a.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1329-v.en.15.

ACTA N.o 2459



Con fecha 29 de Diciembre de 1913, los señores Francisco Goñi y Cia., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 6, clases 10.a, 26.a, 53.a y 54.a.—Montevideo, Diciembre 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1338-v.en.17.

ACTA N.o 2450



Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"KOLA KRY"

destinada á distinguir dos artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Seción. 1304-v.en.10.

ACTA N.o 2452



Escuelas Internacionales

de Enseñanza por Correspondencia

(INTERNATIONAL CORRESPONDENCE SCHOOLS)

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor José Altuna, apoderado de las Escuelas Internacionales de Enseñanza por Correspondencia, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

ESCUELAS INTERNACIONALES DE ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA (International Correspondence Schools)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 75.a, 77.a y 80.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1314-v.en.12.

ACTA N.o 2460



Con fecha 30 de Diciembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía C y E. Morton Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir dos artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1346-v.en.20.

ACTA N.o 2463

Con fecha 31 de Diciembre de 1913, el señor Pedro Carrau y Rovira, apoderado de los señores G. Sensat hijos, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"G. SENSAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Diciembre 31 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1348-v.en.20.

ACTA N.o 2448





AVIS ESSENTIEL.

Pour affirmer une fois de plus les effets salutaires du Bitter Sécrestat et mettre les consommateurs en garde contre les nombreuses imitations et contrefaçons auxquelles il est en butte, je crois devoir reproduire les documents suivants. H. S.

« Les propriétés fébrifuges du **Bitter-Secrestat**, sont la conséquence » des principes amers de premier choix qu'il contient. Aussi cette boisson, » dont la composition m'est parfaitement connue, est-elle d'une très grande » efficacité comme préservatif des fièvres intermittentes, soit simples, soit » pernicieuses, et entre autres du choléra.

» Dr BERMOND.

Chirurgien en chef honoraire de l'hôpital Saint-André de Bordeaux, ex-Président de la Société impériale de Médecine de la même ville.

Vu pour légalisation de la signature du Dr Bermond [illegible]

à Bordeaux, le 6 novembre 1859.

» *Le Maire*, ÉMILE TRUYE adj.

EXTRAIT

DES TRAVAUX SCIENTIFIQUES

DE M. JULES LÉON

« Après de nombreuses analyses faites comparativement chez divers fabricants de Bordeaux et d'autres villes, j'ai reconnu que le Bitter-Secrestat, contrairement aux imitations de ce produit, ne renferme aucune substance nuisible ou dangereuse et que, seul entre tous, il offre aux consommateurs une entière sécurité et une efficacité parfaite dans son usage. »

CERTIFICAT

Je soussigné, JULES LÉON, pharmacien de 1re classe ex-pharmacien en chef des hôpitaux de Paris, lauréat de l'École Spéciale de Paris, chimiste expert assermenté, inspecteur des établissements insalubres et dangereux, professeur de botanique et de chimie, déclare et certifie d'après la moyenne de plusieurs analyses comparatives, que le Bitter-Secrestat, est le seul préparé d'après la *vraie formule*.

En foi de quoi, sur requis [illegible] qui de droit, j'ai délivré et signé le présent certificat.

Jules LÉON.

[illegible]

Vu pour la légalisation de la signature Jules Léon.

» Bordeaux, le 6 novembre 1859.

Le Maire Emile TRUYE, adj.

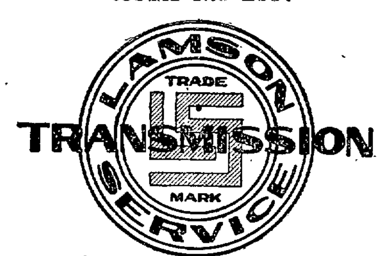
Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1302-v.en.12.

ACTA N.o 2457



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Lamson Company, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LAMSON TRANSMISSION SERVICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1333-v.en.17.

ACTA N.o 2466



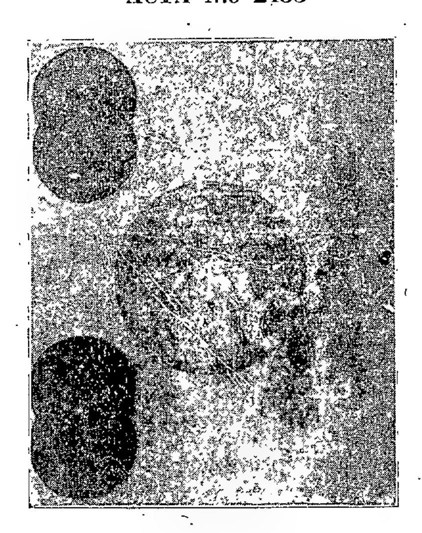
Con fecha 7 de Enero de 1914, el señor Félix De la María, apoderado del señor José Vacca, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA COOPERATIVA URUGUAYA DE CONSUMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a y 80.a. — Montevideo, Enero 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1380-v.en.26.

ACTA N.o 2453



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 11.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 68.a, 69.a y 70.a.—Montevideo, Diciembre 27 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1332-v.en.16.

ACTA N.o 2464

Con fecha 2 de Enero de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Castelli, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PRIVÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Enero 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1354-v.en.22.

ACTA N.o 2449

Secrestat

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1303-v.en.10.

ACTA N.o 2461



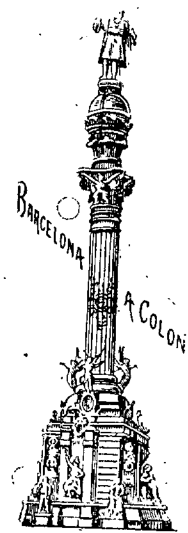
Con fecha 30 de Diciembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ELIZABETH LAZENBY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1341-v.en.20.

ACTA N.o 2398



Con fecha 17 de Noviembre de 1913, los señores Carreras y Beoli, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONUMENTO A. COLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1328 v.en.15.

ACTA N.o 2462

Con fecha 30 de Diciembre de 1913, el señor Eduardo J. Millot, apoderado del señor Isidoro Santos Pérez, comerciante de la ciudad de Paysan-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

dú (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"LA SIRENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, 5 y 7, clases 37.a, 47.a, 48.a y 58.a, 52.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1353-v.en.21.

ACTA N.o 2465

5 al 40

Triángulo

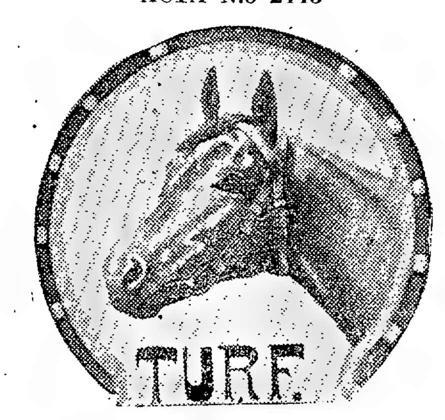
Con fecha 7 de Enero de 1914, el señor Eduardo Giménez de Aréchaga, apoderado de los señores Hoffmann y Stocker, ha solicitado el registro de la marca:

"TRIANGULO" "5 al 40"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 74.a y 80.a. —Montevideo, Enero 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1379-v.en.26.

ACTA N.o 2445



Con fecha 18 de Diciembre de 1913, los señores Susviela Hnos., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TURF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. - - Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1800-v.en.10.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que mañana jueves 8 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de $ 0.04 (cuatro centésimos), autorizada por el Superior Gobierno con fecha 26 de Julio ppdo.

Los sellos de la referencia, con el busto de Artigas del cuadro de Blanes, están impresos en tinta color naranja y circularán conjuntamente con los emitidos el 1.o de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 7 de 1914. — *La Secretaría.*

1387-v.en.17.

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la trasmisión del servicio correspondiente al año 1911.—*La Secretaría.*

1372-v.en.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE AYUDANTIAS

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1914 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m. hasta el día 14 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 7 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1914 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m. hasta el día 14 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 7 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado para varones en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1914 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m. hasta el día 14 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 7 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1914 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m. hasta el día 14 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 7 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1914 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m. hasta el día 14 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 7 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

1385-v.feb.14.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 21—Lectura—Doctor José Pedro Varela, Presidente, y vocales señora Ema Catalá de Princivalle y señorita Clelia Vitale d'Amico.

Día 21 — Caligrafía — Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente, y vocales señora Margarita A. de Ochoterena y señorita Clelia Vitale d'Amico.

Día 23—Geografía y Cosmografía—Doctor José Pedro Varela, Presidente, y vocales señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 26—Nociones de Ciencias—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señora Elena P. de Pecantet y señorita María García San Martín.

Día 28—Agricultura y Ganadería—Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente, y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 2 de Febrero—Aritmética — Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Emilio Fournié.

Día 4—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, Presidente, y vocales señorita doctora Clotilde Luisi y señor doctor José Pedro Segundo.

Día 6—Economía Doméstica — Señorita Leonor Hourticou, Presidente, y vocales señora Amabilia G. de Roldós y señorita María García San Martín.

Día 9—Historia y Constitución—Señor Doctor José Pedro Segundo, Presidente, y vocales señora María Díaz de Pintos y señor Orestes Araújo.

Día 11—Gramática y Composición—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señora Isabel A. de de la Fuente y señor Francisco Gamez Marín.

Día 13—Dibujo—Señor Emilio Fournié, Presidente, y vocales señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 16—Dibujo y Caligrafía (3.er grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente, y vocales señorita Clelia Vitale d'Amico y señor Domingo Laporte.

Día 18—Pedagogía—Doctor José T. Piaggio, Presidente, y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 20—Trabajos Manuales—Doctor José Pedro Varela, Presidente, y vocales señores Francisco Martínez Vázquez y Juan Villarino.

Día 20—Música—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente, y vocales señorita Dolores Touris y señor Pilades Stampanoni.

Día 20—Idioma Francés—Doctor Juan Paullier, Presidente, y vocales señora Amalia B. de Ferrari y señora Alejandrina M. de Chartier.

Los exámenes empezarán de 8 á 11 a. m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Enero 2 de 1914.—*El Secretario General.*

1358-v.en.31.

INGRESO AL INSTITUTO NORMAL

Se hace saber á los interesados, que por resolución de la Dirección General de fecha 16 del corriente mes, se ha establecido la edad de 14 años para el ingreso de las alumnas al Instituto Normal de Señoritas, habiéndose prorrogado el plazo para la presentación de las solicitudes y recaudos correspondientes hasta el 30 de Enero de 1914.

A contar del expresado año, los estudios normales durarán 4 años. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913.—*El Secretario General.*

1274-v.en.30.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1913

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los próximos exámenes extraordinarios deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 2 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 2 al 12 para los de la Facultad de Medicina, y del 2 al 15 para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Universidad de Mujeres é ingreso.

Este último plazo rige para el pago de los derechos á los alumnos de 3.er. grado exonerados del examen de ingreso, según el artículo 2.o, plan 20 de Octubre de 1911, debiendo en el mismo acto presentar el certificado á que dicho artículo se refiere.

Horas de inscripción: de 9 á 11 a. m.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Diciembre 30 de 1913. — *El Tesorero.*

1344-v.en.12.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Reparaciones en el "Ganguil I"

Llámase á licitación para efectuar las reparaciones del "Ganguil I", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 14 de Enero de 1914, á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

1307-v.en.29.

LLAMADO A LICITACION

Reparaciones en la draga "Uruguay II"

Llámase á licitación para efectuar las reparaciones de la draga "Uruguay II", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 14 de Enero de 1914, á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

1308-v.en.29.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos: 500 tarimas para tropa, 500 cajas-baúles para ídem, 100 tablas para mesas de ídem, 200 caballetes para las mismas, 50 bancos largos.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 de la mañana y de 2 á 6 de la tarde. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Enero corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieren á los intereses del Estado.—Montevideo, Enero 5 de 1914.—*La Secretaría.*

1370-v.en.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE PARQUES Y JARDINES

Habiendo sido rechazadas por la Intendencia Municipal todas las propuestas presentadas para el arrendamiento del derecho á la Lotería de Cartones en el Departamento de la Capital, llámase nuevamente para oir ofertas á la puja el día 14 del corriente á las 2 p. m.

El mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la anterior convocatoria regirá en este acto.

Por resolución de la Intendencia Municipal queda establecido como base para la puja la suma de "catorce mil setecientos pesos". — Montevideo, Enero 7 de 1914. — *Fco. de Viana.*

1377-v.en.14.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para contratar la construcción de las obras de saneamiento y apertura de calles en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas, y en cuanto á la forma de pago de las mismas obras y capital que devengue la apertura de calles, la Municipalidad es-

tablece la determinada en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 3 p. m. del día 17 de Febrero de 1914, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 13 de 1913. — *F. Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 1132-v.feb.17.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase por segunda y última vez á licitación pública para la construcción de adoquinado en las siguientes calles de la ciudad: 18 de Julio desde de Caballero á Sarandí, Sarandí desde 18 de Julio á Rivera y las comprendidas al contorno de las plazas "Independencia" y "Sarandí", y de macadam en la calle Malbajar desde Florida á Artigas, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los intersados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m., al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 26 de Enero próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses.—Durazno, Diciembre 11 de 1913.— *Rufino Peluffo*, Intendente.—*Alfredo Marfetán*, Secretario. 1235-v.en.26.

INTENDENCIA M. DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Martín Bessonart solicitando el desvío del camino departamental á Mercedes, en la parte que pasa por su campo en la 3.a sección.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Diciembre 6 de 1913. — *Juan Puig*. 1241-v.en.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SCHEITLIE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad noruego, nacido en Christianía, domiciliado en la calle Rincón número 610, y doña RUTH HANSON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en Chicago, domiciliada en la calle Rincón número 610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 1336-v.en.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR AVELINO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MANUELA FRAGA CANCELA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1323-v.en.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BUSCAROLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Bologna, domiciliado en la calle Buenos Aires número 698, y doña VICTORIA JOSEFA RATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario (Provincia de Santa Fe), domiciliada en la calle Buenos Aires número 698.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1301-v.en.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUERRA, de 42 años de edad, de estado divorciado de doña Magdalena Puyol, de profesión electricista, de nacionalidad portugués, nacido en Leidia, domiciliado en la calle Maldonado número 1136, y doña SOLEDAD REYES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1515.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1361-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 210, y doña CARMEN ROJO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Wáshington número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1362-v.en.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CODDA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní número 1481, y doña DOLORES TORRADO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1337-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ARAUJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 174, y doña ISABEL BANGUESES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1338-v.en.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 121, y doña ELISA SAAVEDRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1315-v.en.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 172, y doña JOSEFA DEL CARLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1316-v.en.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ONETO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira (Departamento de Colonia), domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña JUANA FRANCISCA PARODI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nueva Palmira, domiciliada en la calle Sarandí número 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1363-v.en.17.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 1084, y doña LUISA CLARA VASSALLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1059.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1325-v.en.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO AGUIRRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1206, y doña ESTRELLA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1317-v.en.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Paz número 1386, y doña ADELA LARRUINA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1364-v.en.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE CALVO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Canelones número 1171, y doña MARIA ELENA SILVOSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1365-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO DENIS MORENO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1280, y doña CARMEN RINALDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1340-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña APOLINARIA RAMIREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1339-v.en.16.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TEODORO CRUZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1116, y doña LEONOR AMALIA BALLET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1302-v.en.10.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA FONTANA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Loredo, domiciliado en la calle Cuareim número 1624, y doña SARA RODRIGUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cuareim número 1624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1330-v.en.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BARRIOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1063, y doña LEONOR MACIEL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1333-v.en.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 1749, y doña ELISA LEMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1922.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1303-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LEON GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 163, y doña AMELIA RAMONA PORTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1304-v.en.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1006, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1341-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGILIO ROCHETTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga número 142, y doña ENRIQUETA MARCELINA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 79 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1342-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO JUSTINO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1646, y doña ROSA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blandengues número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1343-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MANTEGAZZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1578, y doña ANGELA MOLTRASIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Martín García número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1344-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 de mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO BAES, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada número 2022, y doña MARIA LUISA FERREIRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Tala número 1855.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1345-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASARON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Venezuela número 10, y doña MANUELA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1346-v.en.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOSQUERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Democracia número 120, y doña ISABEL MARTA SEMBO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gianelli número 1459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1326-v.en.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERNASCONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1978, y doña CLOTILDE BUGALLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libres número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1305-v.en.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL OHOLEGUY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en el Departamento de Flores, y doña JUANA MORO ALBA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección del Departamento de Flores y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil. 1347-v.en.16.

En Colón, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ENRIQUE PAIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña MARIA GARRIDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil. 1334-v.en.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BOURDIEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata número 116, y doña JOSEFA FALCON, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Las Palmas, domiciliada en la calle Plata número 116a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1366-v.en.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO RODRIGUEZ (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 160, y doña CARMEN FORMENTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 13 de Julio número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1367-v.en.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONIDAS BRAGA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Piedras número 609 (2.a sección), y doña MERCEDES RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1327-v.en.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN PIETRAFESA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Satriano, domiciliado en la calle Yi número 1336 (5.a sección), y doña MARIA CAYETANA CORRADO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la Villa Española.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1324-v.en.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ RUIZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Rivadeo, domiciliado en esta sección, y doña CELIA ODRIOZOLA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1318-v.en.12.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN W. SEGOVIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes, domiciliado en Maroñas, y doña PAULA VERLIAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1319-v.en.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO BANCHERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2392, y doña TERESA CERISOLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio dé ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1348-v.en.16.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Figueroa número 1931, y doña ESPERANZA TROTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bolívar número 8 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1306-v.en.10.

En el Reducto y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Ferrol, domiciliado en la calle Reducto número 128, y doña ELISA MARDONES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Santander, domiciliada en la calle Reducto número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda a ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1307-v.en.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1870, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Lucas Píriz s|n. (Barrio Paysandú).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1308-v.en.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS CABRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Leandro Gómez s|n., y doña SATURNINA BUSTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Leandro Gómez s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
1349-v.en.16.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PICHERNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en Las Flores, y doña JOSEFA OLVEIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en Las Flores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
1350-v.en.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO CAMMI, 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Caridad número 21, y doña MARIA AMELIA RICALDONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Juan número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1368-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las ... de la ...... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PIERROTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 23, y doña MANUELA PERDOMO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle República Francesa número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1369-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JULIO DEVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Guadalajara, domiciliado en la calle Agraciada número 699, y doña CARMEN GALANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 699.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1370-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MOTZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Zabala número 4 (Paso del Molino), y doña ISABEL GIMENEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Gómez número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1371-v.en.17.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR LANGLE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1234, y doña MARIA IDIARTEGOITY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bernardo Berro número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1309-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BOTTARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado accidentalmente en la calle Suárez número 119, y doña VICTORINA JULIA VIGNOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1310-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO LADISLAO DEL CORRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Seré número 9, y doña ROMILDA ANA PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Seré número 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1311-v.en.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO INDALECIO ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario (Departamento de la Colonia), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1549, y doña MARIA INES RODRIGUEZ DELLEPIANE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 1286.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1351-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MASTRANGELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Paysandú número 1583, y doña FILOMENA CAPRIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1848.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández, Oficial del Estado Civil.* 1351-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ORTEGA DEL RIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Córdoba (Andalucía), domiciliado en la calle San Salvador número 2073, y doña MARIA JOSEFA COBA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 2073.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1335-v.en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CONFORTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en San Rufo (Salerno), domiciliado en la calle Rivera número 2060, y doña ANA MARIA POGGIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Canelones), domiciliada en la calle Lavalleja número 1830.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta. Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1332-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALZARETTI, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1266, y doña TERESA PERUCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1969.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1328-v.en.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yaro número 1261, y doña FELIPA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Brujas, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yaro número 1261.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1329-v.en.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORFILIO ORTIZ, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Fraga número 90 (8.a sección), y doña ADELA VEIT, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Sondrio, domiciliada en la calle Carapé número 2039.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1320-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 1634, y doña AMALIA LANTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1372.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1321-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO FASCIOLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 1802, y doña NATIVIDAD MARIA BACCINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1822.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1322-v.en.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ARREGUI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Cuareim número 1586, y doña PAULINA MARIA ANGEL MELLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Camelones número 2191.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1372-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARABOTTO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1292, y doña MARIA LUISA SIMONDINO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2313.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1373-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUALBERTO PALAZZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larravide número 88, y doña MARIA AIDA HERRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 564.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1374-v.en.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANUBIO VELAZQUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 21, y doña MARIA VALLS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Patria número 1093.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1353-v.en.16.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO BERTA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi s|n., y doña JUANA BENITEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1312-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DEL GRANDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 18, y doña MARIA D'AGUSTINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 1b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1313-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SATURNINO MARQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 179, y doña ANA VIOLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 602.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1314-v.en.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANTANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Nicaragua número 1924, y doña JULIA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cuñapirú número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1354-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CASTELLANOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Salernó, domiciliado en la calle Justicia número 2051, y doña ROSARIO BERDES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nicaragua número 1891.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1355-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Constitución número 2331, y doña ESPERANZA MARGARITA QUEIROLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 2333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1356-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA SAUSTUYO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 30 m|v., y doña ALFONSA COSTABILE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa número 3 m|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1357-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO REYES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Independencia número 87, y doña CATALINA FERRONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1358-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR SATURNINO OTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca número 1163, y doña CARMEN PALADINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 4 m|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1359-v.en.16.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GALLINARES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en los Campos Elíseos, y doña ALCIRA FERRARIS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1360-v.en.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO LAUREIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Peñarol, y doña PRESENTACION CARDOZO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 1331-v.en.14.

JUDICIALES

ALCALDIA DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

(*Tercer Distrito*)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política y de Policía de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del Tercer Distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 11 próximo á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Enero 8 de 1914.—*Beltrán Dostuet*, Teniente Alcalde. 1390-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria, del inmueble empadronado con el número 6770, ubicado con frente á las calles Convención y Arapey, entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con doña María Colombo y Rossi y sucesión de don Felipe Bauzá, y por el Sur con don J. Anchusteguy y otro, encerrando un área superficial de ochocientos ochenta y nueve metros, en la siguiente forma: diez metros con noventa y un milímetros de frente por ochenta y cinco metros con noventa centímetros, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez*. 1238-v.maz.13.

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6758, ubicado con frente al Este de la calle Arapey entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con los señores Ergasto R. Gómez, Francisco Maturro y otros, Francisco Paredes, Ramón y Angel Nando y Enrique J. Lamaison, por el Oeste con doña María Colombo y Rossi, y por el Sur con don Mariano Ferreira, encerrando un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros, en la siguiente forma: diez metros con setenta y cuatro centímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez*. 1239-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran á este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—San Eugenio, Marzo 17 de 1913. — *Teófilo M. Leal*, Escribano Público. 1214-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Dolores Fernández de Rueda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 29 de 1913. — *Isidoro Vidal*, Escribano. 1215-v.feb.10

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público que ante este Juzgado, con fecha veinticuatro de Noviembre del corriente año, se presentó don Ismael N. Esquibel solicitando la declaración de ausencia de su tío don Daniel Esquibel. Y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 59 del Código Civil, á sus efectos, se hace la publicación correspondiente. — Maldonado Noviembre 27 de 1913. — *Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 1253-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano Lopez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Casaretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 880-v.en.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Filomena Gilio contra su esposo Luis Baranzano, divorcio por la causal inciso 7.o del artículo 1.o, ley relativa", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Baranzano-Gilio. — Rocha, Noviembre 11 de 1913. —*Juan Cendán*, Escribano. 1310-v.en.23.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berindaugue (hijo) y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano. 1261-v.fb.16.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Carmelo M. Cedrés y otros contra Gervasio Santa Cruz", se cita y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gervasio Santa Cruz, para que comparezca á estar con arreglo á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Al mismo tiempo se cita al prenombrado señor Santa Cruz, ó quienes lo representen, á llenar el requisito de conciliación.—Rocha, Octubre 22 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 939-v.en.28.

COMERCIALES

Venta de restaurant

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Lorenzo Alvarez el restaurant de mi propiedad que tengo establecido en la calle Juncal números 1521 y 1523, denominado "Restaurant Juncal". Hago la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores pasen

por la misma casa dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Enero 9 de 1914. — *Luis Croco.*
1388-v.en.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 1.o de Enero de 1914, he vendido al señor Héctor Constantino mi casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle José L. Terra número 78. El que se considere con algún derecho debe presentarse con sus justificativos en el término de 20 días, á contar de esta fecha.—Montevideo, Enero 8 de 1914.—*Pedro Borio.*
1371-v.en.28.

Venta de carpintería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que he vendido á favor de don José Cristobo el taller de carpintería de mi propiedad, calle Blandengues número 18, entre las de Reducto y Pando, de esta ciudad, con las maquinarias, útiles y existencias, quedando á mi favor y cargo las cuentas, deudas y cargos que correspondan hasta el día 15 del corriente mes. Los que se consideren con algún derecho se servirán presentarse con los justificativos del caso al mismo taller para cobrar en el acto. — Montevideo, Enero 7 de 1914. — *Sebastián Barrios.*
1386-v.en.29.

Promesa de venta

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores Susena hermanos y Compañía el negocio de mi propiedad, sito en la calle 8 de Octubre número 291 b, esquina Larrañaga, de este departamento. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 7 de 1914.—*Pedro Vieytes.*
1389-v.en.29.

Venta de carnicería

Con esta fecha he vendido á don Aurelio Lebrat el negocio de carnicería de mi propiedad que tenía establecido en esta ciudad, en la calle Lavalleja número 1800, esquina Gaboto. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 7 de 1914.—*Máximo Capioli.*
1375-v.en.28.

Al público y al comercio

Los que suscriben comunican que han prometido vender á don Cipriano de Armas la casa de comercio que bajo la firma De Armas y Perrone tenían establecida en esta ciudad, calles Colón y Cuareim, en los ramos de restaurant con la denominación de "Restaurant Moderno", cargando el comprador con el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — San José, Enero 5 de 1914. —*Rafael de Armas. — Antonio Perroni. — Cipriano de Armas.*
1383-v.en.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han resuelto declarar disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ponce de León y Padé", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Antonio Padé, quien continuará con la casa y que girará bajo la razón de "Antonio Padé". A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Enero 5 de 1914.—*Jorge Ponce de León.—Antonio Padé.*
1369-v.en.28.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he vendido á don Antonio Vázquez la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Aramburú número 1, esquina Millán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término correspondiente.. — Montevideo, Enero 5 de 1914. —*Rosa Cruz.*
1368-v.en.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que gira en este pueblo bajo la razón social de Gutiérrez y García, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Manuel G. García y don Juan Camps. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Libertad, Enero 4 de 1914. —*José Gutiérrez* (hijo).—*Manuel G. García.—Juan Camps.*
1378-v.en.29.

Al comercio y al público

Se hace saber que según escritura de esta fecha ante el escribano José María Caciro ha quedado perteneciendo á Gualberto Cerviño la casa de comercio "Almacén del Paraíso", calle Cerro Largo número 766 bis, y á Enrique y Severino Cerviño la casa de comercio establecida en las calles Marcelino Sosa números 170 y 172, esquina Blandengues números 35 á 39 a. Con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904, los acreedores de cada una de esas casas presentarán en las mismas los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Enero 4 de 1914.—*Antonio Cerviño. — Enrique Cerviño.— Gualberto Cerviño.—Severino Serviño.*
1367-v.en.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Amacleto Machado, comerciante de San Francisco de esta jurisdicción judicial, el comercio que se halla establecido en el Paso de Corrales (2.a sección del Departamento de Treinta y Tres), y que gira bajo mi firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, previniéndoles á todos mis acreedores que dentro del plazo de 30 días deben presentarse en mi referida casa de comercio munidos de los recaudos correspondientes, á deducir sus créditos en forma. — Corrales, Enero 3 de 1914.—*Justino Silvera* (hijo).
1376-v.en.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cossolino he contratado vender á favor de don Manuel Fernández Vila el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Salsipuedes número 1052, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 3 de 1914.— *Viuda de Antonio López.—Manuel Fernández Vila.*
1360-v.en.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos vendido á don José Isasa, las existencias de nuestra casa de negocio sita en Cuchilla del Ombú (4.a sección del Departamento de Tacuarembó), que en los ramos de almacén, tienda y sus anexos giraba bajo la razón social de Villamil y Ribero hermanos, quedando el ex socio don Fermín Villamil con el resto del activo y todo el pasivo de la extinguida firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Tacuarembó, Enero 3 de 1914. —*Villamil y Ribero hermanos.*
1365-v.en.26.

Venta de comercio

A los efectos legales se hace saber al público que he vendido mi casa de comercio en el ramo de lechería denominada "Lechería del Sol", sita en la calle Colonia, número 1102, esquina Avenida de la Paz, al señor Eduardo M. Pérez, y con el fin de que los que se crean con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la indicada casa, calle Colonia número 1102, esquina Avenida de la Paz.—Montevideo, Enero 3 de 191.4—*Luis Iriondo.*
1363-v.en.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Granja D'Angelo", quedando á cargo de todo su activo y pasivo doña Celestina Mallarini de D'Angelo y sus hijas Judith y Lybia, representadas, respectivamente, por sus esposos don Enrique M. Miller y don José Iglesias. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1914. — *Celestina Mallarini de D'Angelo. — Judith D'Angelo de Miller. — Luis D'Angelo. — Esteban D'Angelo. — Lybia D'Angelo de Iglesias. — Enrique M. Miller. —José Iglesias.*
1352-v.en.23.

Al público y al comercio

Se participa al público que la casa de comercio que giraba en esta plaza con el nombre de "Nueva fonda", de Dionisio Varela, ubicada en la calle Millán números 71 y 73, ha sido vendida á los señores Dorado y Fernández, quienes se proponen continuar el mismo negocio. Los que se consideren acreedores podrán presentarse para hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que determina la ley vigente.—Montevideo, Enero 2 de 1914.—*Dionisio Varela.*
1362-v.en.26.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Benito Serrano el negocio de mi propiedad sito en la calle Constitución número 175, esquina Santa María, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 2 de 1914. — *José Cabanelas.*
1351-v.en.23.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que hemos prometido vender á don Atilio Ruvertoni las existencias del café y bar "Las Novedades", situado en la calle Canelones número 1850, debiendo los acreedores presentarse dentro de los 30 días. Pasado este plazo el comprador queda eximido de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 1.o de 1914.— *Andrés Paz y Cía.—Atilio Ruvertoni.*
1364-v.en.26.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público en general participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Domato y Vidal, cuyo objeto era la explotación que comprende el ramo de fabricación de vehículos que teníamos establecido en la calle Constituyente número 1488, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Vidal. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 30 de 1913.—*Manuel Vidal.—Martín Domato.*
1361-v.en.26.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender á favor del señor Ricardo Pazos el negocio de nuestra propiedad, sito en la calle Reducto número 66 a, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Diciembre 29 de 1913. —*Manuel Varela é hijo.*
1350-v.en.23.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Docampo y doña Josefa F. de Fernández el puesto de frutas y verduras que tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 509. Se previene á todos los que tengan cuentas pendientes con dicha casa, se presenten en la misma con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Diciembre 29 de 1913.—*José Briones.*
1343-v.en.19.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio en general, que con esta fecha y ante el escribano don Juan Varese, he convenido con los señores José Domínguez y Modesto Pintos en venderles mi establecimiento comercial en el ramo de venta de carbón y anexos, sito en esta ciudad en la calle Reconquista esquina Alzáibar. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término que la misma ley fija, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos á objeto de serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 27 de 1913.—*Domingo Domínguez.—José Domínguez.—Modesto Pintos.*
1359-v.en.26.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á favor de don Andrés Gallo el negocio de café y billar que tengo establecido en Sayago, en el Kiosko frente á la Estación del Ferrocarril Central de dicha localidad, quedando el pasivo del citado negocio como los créditos á cobrar á mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Sayago, Diciembre 29 de 1913. — *Luis Chirizola.*
1337-v.en.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber por el presente aviso que por terminación de contrato quedará disuelta la razón social que en este paraje y en ramos generales gira bajo la firma de Bustelo y Sabattini. A los efectos consiguientes, avisamos á todos nuestros acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días á hacer efectivos sus créditos en Montevideo en casa de los señores Grela y Goñi, calle 25 de Mayo número 712 ó en nuestro domicilio.—Estación Merinos, Diciembre 27 de 1913.—*Bustelo y Sabattini.*
1331-v.en.19.

Al comercio y al público

Debiendo comprar la parte que pertenece al socio don Carmelo Moratinos en la sociedad "Rosso y Moratinos", establecimiento de aserradero, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores para que concurran á mi domicilio, calle Figueroa números 2015 y 2027, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Diciembre 27 de 1913.—*Pedro Enrich.*
1349-v.en.23.

Negocio vendido

Hago saber que he vendido al señor Francisco Constante Soukop mi negocio de despacho de bebidas y billar, situado en la calle Mac Eachen número 70. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 26 de 1913.—*Carlos Céppi.*
1325-v.en.16.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.
Villalba y Cía. Isabelino.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montauer Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto. Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Enero 1.o de 1914.

V.o B.o — *Sorín.* 1374-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 2.o grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 26	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ..	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras...	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORES		
1.o 2.o grado núm. 2.	Trinidad	M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana ...	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 35...	Berrondo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	San Carlos	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda..........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez .	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 3....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas ...	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6.	Rivera	M.	31 Diciembre 1913.
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
1.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir.......	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 41...	Puntas de Gauque	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Pueblo del Horno	V. c. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Paloma	V. y M.	31 Diciembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)..	V. y M.	31 Diciembre 1913

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1101-pte.625.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Pedro Picos, José Varela y Manuel Sánchez, mi casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Cosmopolita", tengo establecida en esta capital, calle Mercedes números 1236 y 1238. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 26 de 1913.—*Miguel Etchemendy.*
1326-v.en.16.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que habiendo celebrado una promesa de compraventa del activo y pasivo de la casa Pagani, Ferro y Cía. por escritura de fecha 29 de Mayo ppdo., que autorizó el escribano don Federico Prando, los acreedores de dicha razón social deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á mi apoderado don Juan M. Serrato, calle Juncal número 1363, de 4 á 5 p. m., á fin de conocer exactamente el monto de las obligaciones sociales, de acuerdo con una de las cláusulas de la referida promesa de venta. La presentación de los créditos á los fines previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1914 vencerá á los treinta días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Diciembre 26 de 1913. — *Pedro J. Pochintesta.*
1327-v.en.16.

Comercio prometido en venta

A los efectos del decreto ley de 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general, que con fecha de hoy y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia he prometido vender á los señores don Hipólito Hermida y Manuel Vidal Lorenzo el negocio de mi propiedad que en el ramo de fonda, café y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 1579 al 1583. Los que se consideren con algún derecho á él, podrán hacerlo dentro del término de 30 días, vencido los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Diciembre 24 de 1913.—*Alfonso García.*
1342-v.en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que he prometido vender al señor Eugenio Ferreira Pinto las existencias de mi casa de comercio situada en Mata Ojo Grande, Paso de la Herrería, 6.a sección del Departamento del Salto. — Salto, Diciembre 24 de 1913. — *Odolio Rodríguez.*
1330-v.en.29.

Venta de tambo

Por el presente hago saber al público que he vendido á don José González mi tambo con todas sus pertenencias, situado en la calle Martín García número 98. A los efectos de la ley hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 23 de 1913. — *Luis Guizard.—José González.*
1323-v.en.15.

Promesa de venta

Como lo determina la ley hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á mi socio don Vicente Venditti la parte que me corresponde en la casa comercial que tenemos establecida en las inmediaciones de la Estación del Ferrocarril Central.—Minas, Diciembre 22 de 1913.—*Antonio Gómez.*
1335-v.en.30.

Venta de fonda

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cossolino, he contratado vender á favor del señor don Antonio Cancela la fonda sita en la calle Venezuela número 1, esquina Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1913. — A ruego de Benito Pereira por no saber firmar: *Domingo Pérez.*
1313-v.en.12.

Al comercio y al público

Silvotti hermanos avisan á sus relaciones comerciales y al público en general que la firma comercial que con dicho nombre giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la calle Corrientes esquina Arroyo Grande, ha sido disuelta de común acuerdo con fecha 21 de Diciembre de 1913, quedando el activo y pasivo á cargo de Angel Silvotti. — Montevideo, Diciembre 21 de 1913.—*Angel Silvotti.*
1321-v.en.13.

Al comercio y al público

Hago saber que desde el 1.o del corriente y por escritura pública, he asociado á mi fábrica de baldosas y mosaicos "Omega", establecida en la calle Agraciada número 451, al señor Jorge E. Maschevitz y mi hijo Saturno Muñoz Nin, girando la nueva sociedad bajo la firma Muñoz, Maschevitz y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago ésta publicación.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Saturno Muñoz.*
1322-v.en.13.

Al comercio y al público

Hago saber que desde hoy el señor Arturo E. Davis ha dejado de formar parte de la firma "Irisarri, Davis y Cía.", con asiento en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 602, habiendo dicho señor Davis enajenado y cedido todos sus derechos y acciones en la referida sociedad al socio señor Liborio Irisarri. Que la referida firma Irisarri, Davis y Cía., se ha declarado extinguida. Y que desde hoy la sociedad entre los socios que quedan, son únicamente los señores Liborio Irisarri y Juan P. Irisarri y que girará bajo la firma "Irisarri y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Arturo E. Davis.—Liborio Irisarri.—Juan P. Irisarri.*
1309-v.en.23.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don Ramón Angel Roumas el negocio de carnicería y anexos situado en la calle Cerro Largo números 1552 y 1554, esquina Piedad número 1650, se hace saber á los acreedores quieran pasar á cobrar sus créditos á la misma casa dentro de 30 días, lo que se previene á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Bernardo Roumas.*
1320-v.en.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han resuelto declarar disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Mañé y Towers, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Mañé. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Carlos M. Mañé.—Ivan C. Towers.*
1301-v.en.10.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Antonio Varela mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle San José número 927, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Antonio Pérez Rey.*
1316-v.en.23.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que según balance de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas de Plata número 1126, hemos prometido vender á favor del señor Manuel López nuestra casa de comercio, sita en la calle Durazno número 947, esquina Arapey, de esta ciudad. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Acuña y Fernández.*
1297-v.en.10.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba con el nombre de Facal y Gómez en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas, sita en la Avenida Brasil número 117, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Antonio D. Facal. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente en el término de 30 días que le será cancelado, pasado dicho término no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Antonio F. Facal y Manuel Gomez.*
1296-v.en.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender á don Advíncula C. y González todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa denominada "Splendid Pensión", sita en la calle Andes número 1427. Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1913. — *Francisco Karnicth. — Atilio Pepe.*
1311-v.en.23.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Joaquín Elola la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle Reconquista esquina Chaná. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término correspondiente.—Salto, Diciembre 16 de 1913.—*Emeterio Llona.—Joaquín Elola.*
1298-v.en.10.

Separación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que se ha separado del establecimiento denominado "Hotel Suizo", sito en este paraje, el socio don Federico Leicht, habiendo quedado con el activo y pasivo de dicho negocio á cargo de los hermanos don Andrés, don Fernando y don Otto Leicht. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Nueva Helvecia, Diciembre 15 de 1913.—*Federico Leicht.—Andrés Leicht.—Fernando Leicht.—Otto Leicht.*
1312-v.en.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de bazar giraba en esta plaza bajo la razón social Bonifacio hermanos, calle Colonia número 1398, quedando á cargo del socio Leopoldo R. Bonifacio el activo y pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1913.—*Bonifacio hermanos.—Leopoldo R. Bonifacio.*
1252-v.en.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 6 del corriente vendí todas las existencias que en mi casa de negocio tenía establecida en la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres al señor Antonio Abella, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar, existentes hasta la fecha. — Averías, Diciembre 8 de 1913.—Por M. Abella Suárez: *Antonio Abella.*
1299-v.en.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don José Horta, las existencias de nuestra casa de comercio denominada "Restaurant y billar del Ferrocarril", situada en la calle Cerrito esquina Oriente.—Paysandú, Diciembre 6 de 1913.—*Severo Lagrosa.—Rómulo A. Revello.*
1355-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto asociarme con el señor Antonio Chamorro para continuar con el negocio de almacén y despacho de bebidas establecido en este departamento, paraje El General. Los acreedores podrán presentarse dentro del término legal para arreglar sus créditos. — Colonia Diciembre de 1913. *Ignacio Cancelada.*
1243-v.en.13.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Zubizarreta y Silva la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, zapatería, etc., tenemos establecida en Arbolito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro del término de treinta días para que ellos le sean abonados. — Arbolito, Noviembre 28 de 1913.—*Cartabbia Hnos. — Zubizarreta y Silva.*
1211-v.en.10.